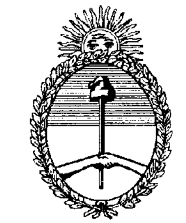
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE ABRIL DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.380

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

DECRETOS

SORTEOS

Decreto 431/96

Modifícase el Decreto Nº 2440/90, por el cual se instrumentó un sistema de sorteos y premios en el que pueden participar los consumidores finales adquirentes de bienes muebles, obras, locaciones o servicios, a efectos de incentivar la participación, adecuándose en consecuencia los importes y destinatarios de los premios a conceder.

Bs. As., 17/4/96

VISTO el Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990, modificado por los Decretos Nros. 454 del 17 de marzo de 1993, 189 del 8 de febrero de 1994 y 851 del 3 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma instrumentó un sistema de sorteos y premios en el que pueden participar los consumidores finales adquirentes de bienes muebles, obras, locaciones o servicios, poseedores de los respectivos comprobantes originales emitidos por los vendedores o prestadores de tales operaciones.

Que dicho sistema se encuentra implementado mediante un sorteo semanal en el que se otorgan niveles de premios de diferentes importes a los beneficiarios del mismo.

Que del análisis de los resultados obtenidos en el tiempo de vigencia del aludido régimen, surge que esta forma de colaboración indirecta del público en general para coadyuvar al control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables de los distintos tributos, ha incidido positivamente en las tareas de fiscalización a cargo del Organismo Recaudador al permitirle un fácil acceso a una cantidad cada vez mayor de elementos para ello.

Que en este orden de ideas se considera oportuno incentivar la participación en el sistema a fin de propender al logro de los objetivos perseguidos al crearse el mismo, adecuando en consecuencia los importes y destinatarios de los premios a conceder.

Que las modificaciones aludidas se dictan en uso de las facultades conferidas por el artículo incorporado a continuación del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 7º, inciso g), del Título IV de la Ley Nº 24.587.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990, modificado por los Decretos Nros. 454 del 17 de marzo de 1993, 189 del 8 de febrero de 1994 y 851 del 3 de junio de 1994, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º. — Los premios a ser distribuidos en virtud del sistema de sorteos que se establece por el presente decreto, consistirán en:

a) UN (1) premio semanal de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000).

b) TRES (3) premios semanales de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

c) VEINTICINCO (25) premios semanales de DOS MIL PESOS ($ 2.000).

d) UN (1) premio extraordinario de "Fin de Año" de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000)".

b) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

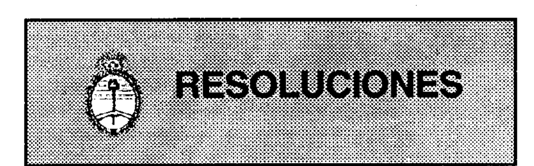
"ARTICULO 4º. — Sin perjuicio de los premios establecidos en el artículo anterior, se premiará semanalmente con la suma de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) a cada uno de CINCO (5) de los establecimientos educacionales de enseñanza primaria y media que otorguen títulos oficiales, que hayan sido consignados al dorso de los sobres remitidos por los consumidores finales que resulten favorecidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º.

"En cada sobre podrá consignarse solamente un establecimiento, indicándose su denominación y domicilio".

Art. 2º — Las disposiciones del artículo 1º tendrán vigencia a partir del día 22 de abril de 1996, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO



Dirección General Impositiva

SORTEOS

Resolución General 4144/96

Procedimiento. Sistema de sorteos de comprobantes comerciales "LoterIVA". Decreto Nº 431/96. Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 19/4/96

VISTO el Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se ha modificado el sistema de sorteos y premios, instrumentado por el Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990 y modificado por los Decretos Nros. 454, 189 y 851 de fechas 17 de marzo de 1993, 8 de febrero de 1994 y 3 de junio de 1994, respectivamente, adecuándose los importes de los premios a ser distribuidos.

Que mediante la Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones se establecieron los procedimientos, plazos y demás condiciones que permiten acceder al sistema de sorteos de comprobantes denominado "LoterIVA".

Que, en consecuencia, deben efectuarse las adecuaciones necesarias a la normativa de la precitada resolución general, a fin de hacer operativamente factible lo dispuesto por la referida modificación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 9º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"ARTICULO 1º — A los fines de participar en el sistema de sorteos y premios establecido por el Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, los interesados estarán sujetos a los siguientes requisitos y formalidades:

1. Deberán enviar en UN (1) sobre cerrado, a través del sistema de respuestas postales pagadas, dirigido a LoterIVA (Apartado Especial Nº 101 - 1000 - Correo Central - Buenos Aires), VEINTE (20) o más comprobantes consistentes en facturas o documentos equivalentes originales en los cuales se consignen, como mínimo, los siguientes datos del emisor:

1.1. Nombres y apellido o denominación.

1.2. Domicilio comercial y/o clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

2. Serán considerados como documentos equivalentes los "tickets" emitidos por máquinas registradoras que cumplimenten lo indicado en el punto anterior.

3. Podrán remitir para cada sorteo más de UN (1) sobre, pero cada uno de ellos deberá:

3.1. Contener una cantidad no inferior a VEINTE (20) comprobantes originales que se ajusten a lo dispuesto en los puntos 1. y 2.

3.2. No incluir más de CINCO (5) comprobantes de un mismo emisor.

3.3. No contener comprobantes que hubieran sido emitidos con anterioridad al 1º de enero de 1995.

3.4. En cada uno de los comprobantes que se incluyan, sin raspaduras ni enmiendas y en un lugar que no afecte la verificación de los datos referenciales del emisor del mismo (frente y/o dorso), consignar el tipo y número del documento de identidad del interesado, que deberá ser coincidente con el que figure en el reverso del sobre de que se trate.

4. En el reverso del sobre deberá consignarse — a máquina y/o en letra manuscrita legible— la identificación completa del interesado, indicando:

4.1. De tratarse de personas físicas:

4.1.1. Nombres y apellido, los cuales deberán coincidir con los registrados en el documento de identidad.

4.1.2. Tipo y número de documento de identidad.

4.1.3. Domicilio (calle, número, —en su caso, piso y/o departamento—, código postal, localidad y provincia).

4.2. De tratarse de personas jurídicas o de otras entidades reconocidas como exentas en el impuesto a las ganancias por esta Dirección General:

4.2.1. Denominación de la institución.

4.2.2. Domicilio (calle, número —en su caso piso y/o departamento—, código postal, localidad y provincia).

5. Podrán beneficiar a UN (1) establecimiento educacional de enseñanza primaria y/o media que extienda títulos oficiales, debiendo consignar a ese efecto la denominación y domicilio (calle, número, código postal, localidad y provincia) del mismo en el reverso del sobre, con la limitación indicada en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos indicados en los puntos 1., 2., 3., 4.1.2., 4.1.3., 4.2.1. y 4.2.2., originará la inmediata eliminación del sorteo del sobre respectivo y su sustitución, mediante una nueva extracción, por otro que sí los reúna.

En particular, la falta de coincidencia de los nombres y apellido del interesado con los datos que figuran en su documento de identidad imposibilitará, de pleno derecho, el pago del premio. Similar tratamiento se dispensará a las personas ideales respecto de su identificación y de la de quienes resulten sus representantes y en el supuesto de los establecimientos educacionales, a la falta de acreditación del extremo exigido por el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones."

b) Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El sorteo semanal consistirá en extraer al azar y de a UNO (1) por vez — quedando sujeta cada extracción a las previsiones del artículo 1º—, VEINTINUEVE (29) sobres de los entregados a esta Dirección General de acuerdo con lo indicado en el primer párrafo del artículo anterior, los que resultarán beneficiarios de los premios establecidos en el artículo 3º, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, siguiéndose para su adjudicación el orden de mayor a menor de los mencionados premios.

Los beneficiarios aludidos en el párrafo anterior, no podrán ser favorecidos con más de UN (1) premio por sorteo.

Asimismo, de los VEINTINUEVE (29) sobres premiados, excepto en el caso previsto por el artículo 4º, se seleccionarán —a los fines de asignar el premio establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones— aquellos en cuyo reverso se encuentren consignados, en las condiciones que dispone el punto 5 del artículo 1º, los datos del establecimiento educacional que el interesado desee favorecer, procediéndose a la eliminación de aquellos sobres que repitan el instituto beneficiado por uno anterior. En el supuesto de resultar seleccionados sólo CINCO (5) o menos sobres, el premio correspondiente se asignará en forma directa a cada uno de los respectivos establecimientos, no siendo trasladables a sorteos posteriores los premios no adjudicados.

De seleccionarse una cantidad de sobres superior a CINCO (5), se procederá a introducir los mismos en UNA (1) urna, de la cual se extraerán al azar los CINCO (5) sobres cuyos establecimientos educacionales resultarán premiados."

c) Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El premio extraordinario a que se refiere el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, se otorgará en oportunidad del sorteo que tendrá lugar el día hábil inmediato posterior al 25 de diciembre de cada año calendario."

d) Suprímese en el tercer párrafo del artículo 6º, la expresión "...inciso b),...".

Art. 2º — Las modificaciones establecidas en el artículo 1º, se aplicarán para los sorteos que se efectúen a partir del día 24 de abril de 1996, inclusive.

Art. 3º — Con carácter de excepción, se considerarán válidos los comprobantes que se remitan sin observar las condiciones señaladas en los puntos 3.2., 3.3. y 3.4. del artículo 1º a que se refiere el inciso a) del artículo 1º de la presente, exclusivamente para los sorteos que se efectúen durante el período comprendido entre el 24 de abril de 1996 y el 26 de junio de 1996, ambas fechas inclusive.

Art. 4º — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO DE LA
RESOLUCION GENERAL Nº 4144

TEXTO ACTUALIZADO
DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3804,
CON LAS MODIFICACIONES DE LAS
RESOLUCIONES GENERALES
NROS. 3841, 3873, 3919 y 4144

ARTICULO 1º — A los fines de participar en el sistema de sorteos y premios establecido por el Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, los interesados estarán sujetos a los siguientes requisitos y formalidades:

1. Deberán enviar en UN (1) sobre cerrado, a través del sistema de respuestas postales pagadas, dirigido a LoterIVA (Apartado Especial Nº 101 - 1000 - Correo Central - Buenos Aires), VEINTE (20) o más comprobantes consistentes en facturas o documentos equivalentes originales en los cuales se consignen, como mínimo, los siguientes datos del emisor:

1.1. Nombres y apellido o denominación.

1.2. Domicilio comercial y/o clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

2. Serán considerados como documentos equivalentes los "tickets" emitidos por máquinas registradoras que cumplimenten lo indicado en el punto anterior.

3. Podrán remitir para cada sorteo más de UN (1) sobre, pero cada uno de ellos deberá:

3.1. Contener una cantidad no inferior a VEINTE (20) comprobantes originales que se ajusten a lo dispuesto en los puntos 1. y 2.

3.2. No incluir más de CINCO (5) comprobantes de un mismo emisor.

3.3. No contener comprobantes que hubieran sido emitidos con anterioridad al 1º de enero de 1995.

3.4. En cada uno de los comprobantes que se incluyan, sin raspaduras ni enmiendas y en un lugar que no afecte la verificación de los datos referenciales del emisor del mismo (frente y/o dorso), consignar el tipo y número del documento de identidad del interesado, que deberá ser coincidente con el que figure en el reverso del sobre de que se trate.

4. En el reverso del sobre deberá consignarse — a máquina y/o en letra manuscrita legible— la identificación completa del interesado, indicando:

4.1. De tratarse de personas físicas:

4.1.1. Nombres y apellido, los cuales deberán coincidir con los registrados en el documento de identidad.

4.1.2. Tipo y número de documento de identidad.

4.1.3. Domicilio (calle, número, —en su caso, piso y/o departamento—, código postal, localidad y provincia).

4.2. De tratarse de personas jurídicas o de otras entidades reconocidas como exentas en el impuesto a las ganancias por esta Dirección General:

4.2.1. Denominación de la institución.

4.2.2. Domicilio (calle, número —en su caso piso y/o departamento—, código postal, localidad y provincia).

5. Podrán beneficiar a UN (1) establecimiento educacional de enseñanza primaria y/o media que extienda títulos oficiales, debiendo consignar a ese efecto la denominación y domicilio (calle, número, código postal, localidad y provincia) del mismo en el reverso del sobre, con la limitación indicada en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos indicados en los puntos 1., 2., 3., 4.1.2., 4.1.3., 4.2.1. y 4.2.2, originará la inmediata eliminación del sorteo del sobre respectivo y su sustitución, mediante una nueva extracción, por otro que sí los reúna.

En particular, la falta de coincidencia de los nombres y apellido del interesado con los datos que figuran en su documento de identidad imposibilitará, de pleno derecho, el pago del premio. Similar tratamiento se dispensará a las personas ideales respecto de su identificación y de la de quienes resulten sus representantes y en el supuesto de los establecimientos educacionales, a la falta de acreditación del extremo exigido por el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

— Artículo sustituido por R.G. 4.144, art. 1º.
— Vigencia: Sorteos que se efectúen a partir del 24/4/96, inclusive.

ARTICULO 2º — Participarán en cada sorteo los sobres entregados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA) a este Organismo el día hábil inmediato anterior a la fecha en que aquél se realice.

Los sorteos serán públicos y se llevarán a cabo los días miércoles en el lugar especialmente designado por esta Dirección General, en presencia de Escribano Público y de DOS (2) funcionarios de este Organismo con carácter de veedores.

En cada mes calendario se efectuarán tantos sorteos semanales como días miércoles correspondan a dicho período.

Cuando por fuerza mayor, caso fortuito o ser inhábil el día miércoles, no pudiera realizarse alguno de los sorteos programados, los sobres correspondientes se guardarán y el sorteo respectivo se efectuará el día hábil inmediato siguiente a dicha fecha.

ARTICULO 3º — El sorteo semanal consistirá en extraer al azar y de a UNO (1) por vez — quedando sujeta cada extracción a las previsiones del artículo 1º—, VEINTINUEVE (29) sobres de los entregados a esta Dirección General de acuerdo con lo indicado en el primer párrafo del artículo anterior, los que resultarán beneficiarios de los premios establecidos en el artículo 3º, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, siguiéndose para su adjudicación el orden de mayor a menor de los mencionados premios.

Los beneficiarios aludidos en el párrafo anterior, no podrán ser favorecidos con más de UN (1) premio por sorteo.

Asimismo, de los VEINTINUEVE (29) sobres premiados, excepto en el caso previsto por el artículo 4º, se seleccionarán —a los fines de asignar el premio establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones— aquellos en cuyo reverso se encuentren consignados, en las condiciones que dispone el punto 5 del artículo 1º, los datos del establecimiento educacional que el interesado desee favorecer, procediéndose a la eliminación de aquellos sobres que repitan el instituto beneficiado por uno anterior. En el supuesto de resultar seleccionados sólo CINCO (5) o menos sobres, el premio correspondiente se asignará en forma direc-

ta a cada uno de los respectivos establecimientos, no siendo trasladables a sorteos posteriores los premios no adjudicados.

De seleccionarse una cantidad de sobres superior a CINCO (5), se procederá a introducir los mismos en UNA (1) urna, de la cual se extraerán al azar los CINCO (5) sobres cuyos establecimientos educacionales resultarán premiados.

— Artículo sustituido por R.G. 4.144, art. 1°.
— Vigencia: Sorteos que se efectúen a partir del 24/4/96, inclusive.

ARTICULO 4° — El premio extraordinario a que se refiere el inciso d) del artículo 3° del Decreto N° 2440/90 y sus modificaciones, se otorgará en oportunidad del sorteo que tendrá lugar el día hábil inmediato posterior al 25 de diciembre de cada año calendario.

— Artículo sustituido por R.G. 4.144, art. 1°.
— Vigencia: Sorteos que se efectúen a partir del 24/4/96, inclusive.

ARTICULO 5° — Finalizados los sorteos correspondientes, los sobres y comprobantes que no hayan sido premiados no podrán participar en los siguientes sorteos.

ARTICULO 6° — Esta Dirección General notificará fehacientemente del premio obtenido y del procedimiento y requisitos para su cobro al beneficiario, dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatos siguientes al de efectuado el sorteo, mediante comunicación remitida al domicilio oportunamente denunciado.

Los premios se abonarán a los beneficiarios en el lugar que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Domiciliados en Capital Federal y Gran Buenos Aires: en la Sede Central del Organismo.

2. Domiciliados en el interior del país: en la dependencia de esta Dirección General que jurisdiccionalmente corresponda a su domicilio.

En todos los casos, las personas favorecidas deberán identificarse al momento de abonarse el premio respectivo y en el supuesto de establecimientos educacionales, acreditar por medio de la documentación pertinente, el requisito exigido por el primer párrafo, del artículo 4° del Decreto N° 2440/90 y sus modificaciones.

Si los beneficiarios del sorteo fueran incapaces, personas de carácter ideal o se encontraran imposibilitados de percibir el premio, el mismo se entregará a quienes puedan actuar en su representación debiendo, en tal sentido, unificarse la personería que invoquen al respecto.

Los ganadores dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la notificación a la que alude el primer párrafo de este artículo, para hacer efectivo el premio obtenido, caso contrario perderán todo derecho al mismo, imputándose su importe a la partida presupuestaria correspondiente.

— Artículo sustituido por R.G. 3919, art. 1°.
— Vigencia: Sorteos que se efectúen a partir del 18/1/95, inclusive.

— Expresión del tercer párrafo "...inciso b)..." suprimida por R.G. 4144, art. 1°.
— Vigencia: Sorteos que se efectúen a partir del 24/4/96, inclusive.

ARTICULO 7° — La presente resolución general resultará de aplicación para los sorteos que se realicen a partir del día 6 de abril de 1994, inclusive, quedando sin efecto desde dicha fecha la Resolución General N° 3266 y sus modificaciones.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 344/96

Declárase de interés nacional al "XXIII Congreso Argentino de Cardiología".

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Expediente N° 2002-710-96-4 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Sociedad Argentina de Cardiología solicita se declare de interés nacional el "XXIII Congreso Argentino de Cardiología", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora tiene objetivos y principios definidos de carácter científico, entre los cuales se encuentran la organización de congresos de índole nacional e internacional, que han permitido participar a profesionales y jóvenes universitarios argentinos en un mismo nivel con los más destacados profesores nacionales e internacionales de la especialidad.

Que el encuentro tiene como finalidad propender a la divulgación de los conocimientos científicos y técnicos de la cardiología, presentando un panorama nacional e internacional de las diversas patologías y promover la investigación de esta rama de la medicina, facilitando la presentación y discusión de los trabajos científicos.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XXIII Congreso Argentino de Cardiología", a realizarse del 29 de septiembre al 2 de octubre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 347/96

Modifícase la Resolución 201/95, estableciéndose la declaración de interés nacional para el "Sexto Congreso Inter-Universitario Argentino de Medicina Interna", con referencia a su nueva fecha de realización.

Bs. As., 16/4/96

VISTO la Resolución N° 201/95 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual se declara de interés nacional el "Sexto Congreso Inter - Universitario Argentino de Medicina Interna", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora comunicó formalmente el cambio de fecha de la realización del congreso.

Que en relación a ello el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION tomó la intervención oportuna, recomendando el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución S.G. N° 201/95, estableciendo que la declaración de interés nacional del "Sexto Congreso Inter - Universitario Argentino de Medicina Interna", se aplica a la nueva fecha de realización del evento, del 14 al 17 de abril de 1996.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 346/96

Declárase de interés nacional al "Congreso Tecnológico Empresarial 1996"

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Expediente Nº 1851/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Federación Agraria Argentina de declarar de interés nacional el "Congreso Tecnológico Empresarial 1996", y

CONSIDERANDO:

Que el temario que en el mismo se desarrollará y los beneficios que este tipo de eventos implica para el sector agropecuario, aconseja el dictado de la presente.

Que la globalización de los cambios tecnológicos y los nuevos modos de comercialización determinan desafíos constantes de actualización y adaptación.

Que el encuentro es encarado con un programa técnico que abarcará temas de mayor interés, con vista a lograr habilidades para mejorar el nivel de vida de la familia rural, preservando la fuente de trabajo que constituye la empresa familiar agropecuaria.

Que el Congreso brindará a productores y empresarios la oportunidad de intercambiar con expertos, las experiencias y necesidades del sector.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y ORAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso Tecnológico Empresarial 1996", a desarrollarse del 5 al 7 de julio de 1996, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 345/96

Declárase de interés nacional al Seminario U.I.A. de Buenos Aires "Mercosur, Unión Europea, y Nafta. Los espacios económicos ampliados y el Derecho".

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Expediente Nº 104406/96 del registro del Ministerio de Justicia por medio del cual la Unión Internacional de Abogados solicita declarar de interés nacional al Seminario U.I.A. de Buenos Aires "Mercosur, Unión Europea, y Nafta. Los espacios económicos ampliados y el Derecho", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro ha sido organizado conjuntamente con la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Que la importancia de este cónclave internacional, de las prestigiosas instituciones que lo organizaron y la presencia de destacados profesionales del mundo ameritan la presente declaración.

Que mediante la Resolución Nº 064, el Ministerio de Justicia auspició la realización del evento.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional al Seminario U.I.A. de Buenos Aires "Mercosur, Unión Europea, y Nafta. Los espacios económicos ampliados y el Derecho", efectuado los días 1 y 2 de abril de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 42/96

Modifícase la Resolución 38/96 que aprobó obligaciones básicas en materia de Higiene y Seguridad.

Bs. As., 10/4/96

VISTO: el texto del Anexo 1 - Listado de obligaciones básicas que componen la primera línea en materia de Higiene y Seguridad y el Anexo 2 - Formulario de Autoevaluación aprobados por la Resolución Nº 38 de fecha 1º de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material en el punto 4.2 del Anexo 1 al consignar "...No correr más de 20 más para llegar a un extintor...";

Que los puntos 7.2, 7.3, 8.3 y 11.1 consignan textos que podrían ser determinantes de errores, al formalizarse su respuesta por parte del Empleador;

Que corresponde corregir aquellos defectos que puedan ser causantes de llenados equívocos, en instrumentos como los analizados.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Corríjase el punto 4.2 del Anexo 1 - Listado de obligaciones básicas que componen la primera línea en materia de Higiene y Seguridad de la Resolución Nº 38 de fecha 1º de abril de 1996, consignándose "mts", en reemplazo de "más".

Art. 2º — Modifícase el texto de los puntos 7.2, 7.3, 8.3 y 11.1 del Anexo 2 - Formulario de Autoevaluación de la Resolución citada en el resolutivo anterior, los que quedarán redactados a tenor de lo siguiente: "... 7.2 ¿Se ha evitado la instalación de cables bajo tensión sueltos?. 7.3 ¿Los conectores eléctricos se encuentran en buen estado?. 8.3. ¿Las mangueras, cañerías y uniones de los compresores e instalaciones de distribución de aires comprimido y otros gases se encuentran en buen estado, sin presentar pérdidas?. 11.1 ¿De existir operarios expuestos a condiciones de carga térmica, están éstos controlados adecuadamente?...".

Art. 3º — Consígnese en los formularios respectivos la corrección y modificación resueltas en los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Roberto J. Domínguez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 342/96

Declárase de interés nacional al "I Congreso Internacional de Educación Física Especial, II Congreso Argentino y I Muestra de Actividades para discapacitados".

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Expediente Nº 430-95-2-8 del registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "I Congreso Internacional de Educación Física Especial, II Congreso Argentino y I Muestra Internacional de Actividades para Discapacitados", organizados por la Federación Nacional de Deporte Especial —FENADES—, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el lema "La Educación Física Especial, un Nuevo Campo Laboral", los participantes del Congreso discutirán los temas centrales de los distintos campos de acción, con el objeto de alcanzar una mayor eficiencia en el ejercicio profesional en beneficio de la comunidad.

Que la iniciativa puesta de manifiesto en emprendimientos de esta naturaleza contribuyen a una real integración y ayudan a difundir una actividad como la deportiva que tanto hace por el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "I Congreso Internacional de Educación Física Especial, II Congreso Argentino y I Muestra de Actividades para Discapacitados", a desarrollarse del 11 al 14 de septiembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 343/96

Declárase de interés nacional la 12º edición de la "Fiesta Nacional del Teatro".

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Expediente Nº 2143-8/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la 12º Edición de la "Fiesta Nacional del Teatro", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro, realizado con criterio federal, es un instrumento de trabajo para la integración cultural del país.

Que las comunidades de las diferentes regiones pueden acercarse a las expresiones estéticas más representativas del quehacer teatral nacional.

Que el evento contribuye al mejoramiento de la calidad de vida y al protagonismo del pueblo en la actividad cultural.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la 12º edición de la "Fiesta Nacional del Teatro", a realizarse del 25 de octubre al 10 de noviembre de 1996, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan

Secretaría de Deportes

INSTITUCIONES DEPORTIVAS

Resolución 155/96

Establécense normas generales para la constitución y funcionamiento de las mismas en lo referido a su régimen estatutario.

Bs. As., 10/4/96

VISTO la Ley Nº 20.655 y el Decreto Nº 382/92, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 382/92 la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION es el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.655.

Que asimismo es facultad de esta SECRETARIA establecer recaudos para la constitución y funcionamiento de las instituciones deportivas, pudiendo dictar normas generales en cuanto a su régimen estatutario.

Que por otra parte, el órgano de aplicación de la precitada Ley Nº 20.655 tiene como una de sus atribuciones orientar, coordinar, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva del país en todas sus formas, en acuerdo al artículo 5º inciso c) de la norma aludida.

Que teniendo presente lo expuesto en los considerandos anteriores, y siempre dentro del concepto general consagrado por el artículo 16 de la Ley Nº 20.655, corresponde promover un ordenamiento de los distintos grados en que se clasifican las asociaciones deportivas, contemplando las relaciones federativas existentes entre ellas, y sus niveles de actuación y responsabilidad, de manera de establecer un parámetro útil a todos los efectos vinculados a la estructura institucional del deporte, respetando la autonomía de dichas entidades y el marco jurídico e histórico en que se fundaron y desarrollaron.

Que la estructura del asociacionismo deportivo debe basarse en un modelo equilibrado que parta desde las entidades de base, pase por las federaciones locales, regionales y/o nacionales, y llegue de manera armónica y orgánica a las instituciones superiores de la actividad, todo ello a

efectos de evitar en lo posible conflictos y/o superposiciones que perjudiquen el normal desarrollo del deporte argentino.

Que, por otra parte, a través de la figura de la personería deportiva, se intenta contribuir a discernir cuales entidades ostentan la representación de la República Argentina en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional y ejercen la potestad administrativa, disciplinaria y técnico deportiva sobre sus afiliadas.

Que ese ordenamiento del sistema y el reconocimiento de personería deportiva, aludidos en los considerandos precedentes de la presente resolución, configuran un acto declarativo del órgano de aplicación de la Ley Nº 20.655 a los efectos de encauzar de mejor forma la aplicación de dicha norma, sin contrariar el principio de reconocimiento de autonomía que establece el último párrafo del artículo 16 de la misma.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley Nº 20.655 y el Decreto Nº 382/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Las instituciones deportivas que alude el artículo 16 de la Ley 20.655 se clasifican de conformidad con los grados que se indican a continuación:

a) Entidades de Base (EB): Son instituciones deportivas designadas comúnmente clubes, y/u organizaciones privadas equivalentes, con denominación análoga, integradas por personas físicas o jurídicas que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Se encuentran afiliadas a una o más instituciones de grado superior que a su vez, estén reconocidas por una Entidad Representativa Nacional.

b) Entidades Representativas Regionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires (EP y EBA): Son instituciones deportivas con personalidad jurídica propia, designadas comúnmente federaciones o uniones, o con denominación análoga, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de una región, una provincia o de la Ciudad de Buenos Aires, en el desarrollo de las competencias que le son propias. Están integradas por entidades de base u otras organizaciones interesadas que promueven y practican deporte.

c) Entidades Representativas Nacionales (EN): Son instituciones deportivas con personalidad jurídica propia, designadas comúnmente federaciones nacionales o confederaciones nacionales, o con denominación análoga, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, o en por lo menos TRES (3) provincias, en el desarrollo de las competencias que le son propias. Están integradas por Entidades Representativas Regionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires (EP y EBA), Entidades de Base (EB), u otras organizaciones equivalentes que promueven y practican deporte.

d) Entidades Superiores del Deporte (ES): Así se consideran al COMITE OLIMPICO ARGENTINO (COA), que es la asociación civil reconocida por el COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL y la CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES (CAD), que es la asociación civil que nuclea a las Entidades Representativas Nacionales (EN).

Art. 2° — Las Entidades Representativas Nacionales (EN) ostentan la representación de la República Argentina en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional y ejercen la potestad administrativa, disciplinaria y técnico deportiva sobre sus afiliadas.

Art. 3° — 1. — Todas las Entidades Representativas Nacionales (EN) se inscriben en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas y son autónomas en virtud de lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 20.655. Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación de dicha norma declarará cuál Entidad Representativa Nacional (EN) ostenta en cada modalidad deportiva los atributos enunciados en el artículo 2° y concordantes del presente reglamento, a los efectos de la Ley Nº 20.655 y a los demás fines que correspondan. Dicho acto declarativo se expresará a través del reconocimiento, por resolución fundada, de la personería deportiva.

2. — Sólo podrá existir para la autoridad de aplicación de la Ley, UNA (1) Entidad Representativa Nacional (EN) con personería deportiva por cada modalidad, salvo las polideportivas para personas con minusvalía.

3. — De dicha declaración se deriva que las entidades de grado inferior que se encuentren afiliadas en forma regular a las Entidades Representativas Nacionales (EN) que tengan personería deportiva, ostentan también dicho carácter, a excepción que tengan sanciones u otras causales que la inhiban conforme a lo que determine la respectiva Entidad Representativa Nacional (EN).

Si existiera una disciplina deportiva en que una Entidad de Base (EB), o entidades Representativas Regionales o Provinciales (EP) o de la Ciudad de Buenos Aires (EBA) fueran las que tienen el reconocimiento internacional con las facultades que cada Federación Internacional atribuye, se le reconocerá personería deportiva a la Entidad Representativa Nacional (EN) de esa actividad que reúna las condiciones previstas en este reglamento, y tenga el acuerdo de la entidad de grado inferior que posea ese reconocimiento, o, en su caso, tramite el mismo por ante la institución internacional competente. En este último supuesto la declaración de personería deportiva quedará supeditada a la previa obtención del aludido reconocimiento.

Ante cualquier desinteligencia sobre este aspecto, la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION resolverá la cuestión de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de este reglamento.

4. — La atribución de personería deportiva, a través del acto declarativo que emita la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION constituye, para las asociaciones de deportes federados, requisito previo para el acceso a los beneficios de la Ley Nº 20.655 y en particular para la asignación de los apoyos económicos a los que alude el artículo 13 de esa norma.

Art. 4° — A los efectos de lo previsto en el artículo precedente de este acto, el reconocimiento de personería deportiva para cada disciplina deportiva se otorgará a la Entidad Representativa Nacional que:

a. — esté inscripta en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas.

b. — tenga personería jurídica otorgada por el organismo de contralor de la jurisdicción que corresponda.

c. — las entidades Representativas Regionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires (EP y EBA), o en su defecto las Entidades de Base (EB) afiliadas a ella tengan personería jurídica en un porcentaje no menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

d. — al tiempo del otorgamiento de la personería deportiva tenga realizadas en tiempo y forma las últimas DOS (2) asambleas generales ordinarias que corresponda, según las pautas, plazos y modalidades que establecen sus estatutos sociales.

En lo sucesivo, deberá asimismo presentar regularmente a la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION las copias autenticadas de las actas de sus asambleas dentro de los TREINTA (30) días después de realizadas.

e. — no tengan pendiente de rendición ningún apoyo económico otorgado por la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o posean prórroga para hacerlo.

f. — no tenga pendiente ninguna sanción aplicada por instituciones superiores del deporte nacional o internacional como tampoco ninguna cuestión litigiosa pendiente de resolución que involucre a integrantes de sus órganos de dirección, administración o fiscalización.

g. — que esté afiliada y reconocida como miembro activo en el COMITE OLIMPICO ARGENTINO y/o la CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES.

h. — que esté afiliada a la federación internacional que a su vez se encuentre reconocida por el COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL en la disciplina que se trate. Si el deporte sobre el que verse la cuestión no fuera del ámbito de dicha entidad, bastará la afiliación a la federación internacional rectora del mismo.

Art. 5° — En el caso de pluralidad de solicitudes de un mismo tenor o de superposición de DOS (2) o más entidades en un mismo ámbito y en una misma disciplina o modalidad del deporte, la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION o el organismo que le suceda, resolverá el reconocimiento de la Entidad Representativa Nacional (EN) con personería deportiva, de conformidad con las circunstancias del caso y/o en base a criterios de interés deportivo nacional y/o internacional, y/o a las características de la modalidad deportiva.

Art. 6° — Para solicitar el reconocimiento de su personería deportiva, las Entidades Representativas Nacionales presentarán por ante la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION:

a — UNA (1) nota de solicitud firmada por su presidente y su secretario.

b. — UNA (1) copia autenticada del instrumento que acredite la personería jurídica otorgada por el organismo de contralor competente.

c. — UNA (1) copia autenticada de su estatuto social.

d. — UNA (1) copia autenticada de las actas de sus DOS (2) últimas asamblea generales ordinarias y extraordinarias.

e. — UNA (1) nómina actualizada de los integrantes de la comisión directiva u órgano equivalente y de los órganos de fiscalización, con explicitación del cargo, documento de identidad, profesión, domicilio y duración y fecha de expiración de sus mandatos.

f. — UNA (1) nómina completa de las instituciones deportivas de grado inferior que tienen afiliadas, con enunciación de sus respectivas personerías jurídicas, y de los demás datos que en cada caso puedan solicitarse.

g. — el instrumento, o su copia autenticada, que certifique su afiliación como miembro activo del COMITE OLIMPICO ARGENTINO y/o la CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES según se trate de disciplinas deportivas reconocidas o no por el COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL, circunstancia que se deberá declarar en la solicitud a la que alude el presente artículo.

h. — el instrumento, o su copia autenticada, que certifique su afiliación a la federación internacional de la disciplina, o la afiliación de la EB, EP o EBA que la posea y prestara el acuerdo requerido en el artículo 3° apartado 2, segundo párrafo de este reglamento.

Art. 7° — La resolución que declare el reconocimiento de personería deportiva a una Entidad Representativa Nacional en cada disciplina se publicará por DOS (2) días en el Boletín Oficial. El costo de tal publicación estará a cargo de la entidad peticionante.

Art. 8° — La autoridad de aplicación de la Ley Nº 20.655 podrá disponer la suspensión temporaria o revocación del acto de reconocimiento de la personería deportiva, por la desaparición de los motivos que dieron lugar al mismo, o en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria relativa al deporte y en el presente reglamento, y/o por la comisión de delitos dolosos por parte de integrantes de los órganos de dirección de las instituciones, hasta tanto estos no fueren removidos y/o en el supuesto de la aplicación de las sanciones a las que aluden los artículos 5° incisos s) y 21) de la Ley Nº 20.655.

Art. 9° — Las disposiciones del presente reglamento lo son sin perjuicio de la normativa vigente en materia de Personas Jurídicas y de las disposiciones que, en cada jurisdicción y en su competencia, adopten los organismos de contralor previstos por el derecho común.

Art. 10. — Las Entidades Representativas Nacionales (EN) que al momento de la aprobación del presente reglamento se encontraren registradas por ante el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.655 podrán invocar —a los efectos de la obtención de personería deportiva— la documentación y demás constancias que ya obren en dicha repartición, sin perjuicio de cumplimentar los demás recaudos previstos en este acto administrativo, que al momento descripto no hubiesen sido presentados.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Livio L. L. Forneris.

Secretaría de Turismo

PASAJES AEREOS AL EXTERIOR

Resolución 174/96

Modifícase la Resolución Nº 877/94 que aprobó las Normas de Percepción, Depósito y Fiscalización del Impuesto sobre dichos pasajes.

Bs. As., 29/3/96

VISTO la Resolución Nº 877 del día 10 de noviembre de 1994, sobre las "Normas de Percepción, Depósito y Fiscalización del Impuesto sobre los Pasajes Aéreos al exterior" (Ley 14.574); y

CONSIDERANDO:

Que se ha impuesto en la misma la necesidad de presentar en forma trimestral, por parte de los agentes de retención, los datos obrantes en las Declaraciones Juradas, certificados por Contador Público Independiente.

Que a fin de unificar la presentación de la documentación antes mencionada, se estima conveniente determinar el plazo de vencimiento de dicha obligación fijando un plazo dentro del cual los agentes de retención deben cumplir a la exigencia allí impuesta.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Agréguese al Anexo de la Resolución Nº 877/94, en su artículo 6°, inc. i), lo siguiente: "y presentadas ante el organismo de aplicación, dentro de los treinta (30) días siguientes de finalizado el trimestre".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 349/96

Declárase de interés nacional a la "XXIV Jornada Notarial Argentina".

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Expediente Nº 104921/96 del registro del Ministerio de Justicia por medio del cual el Colegio de Escribanos de la Capital Federal solicita se declare de interés nacional la "XXIV Jornada Notarial Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que las Jornadas Notariales Argentinas se llevan a cabo cada dos años, y son auspiciadas por el Consejo Federal del Notariado Argentino, organismo al que están adheridas todas las instituciones notariales del país.

Que su realización se concreta alternativamente en la sede de cada Colegio de Escribanos, previa designación al efecto, considerándose en cada oportunidad los temas más importantes atinentes a la profesión y que más gravitan para su solución.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo

2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XXIV Jornada Notarial Argentina", a realizarse del 7 al 9 de noviembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 351/96

Declárase de interés nacional "La investigación, desarrollo sustentable, producción, comercialización y difusión pública de la reproducción del ñandú Rhea americana, en base al sistema de rancheo".

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Expediente N° 000239 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional "La investigación, desarrollo sustentable, producción, comercialización y difusión pública de la reproducción del ñandú Rea americana, en base al sistema de rancheo", y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Comunicación PE-409/95, la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION propicia el dictado del presente acto administrativo.

Que el proyecto se viene realizando desde el año 1989 por el Centro de Zoología Aplicada de la Universidad de Córdoba, contando con la cooperación y auspicio del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Provincia de Córdoba —CONICOR—, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba, Sub-programa Fauna del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria —INTA— y la Universidad de Illinois (U.S.A.).

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional "La investigación, desarrollo sustentable, producción, comercialización y difusión pública de la reproducción del ñandú Rhea americana, en base al sistema de rancheo".

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 216/96

Apruébase un pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales 1993.

Bs. As., 17/4/96

VISTO el Expediente N° 800-005083/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resoluciones Nros. 469 y 470 ambas del 21 de junio de 1993, la Resolución N° 2320 del 29 de diciembre de 1993, la Resolución N° 597 del 8 de julio de 1994, la Resolución N° 1000 del 16 de noviembre de 1994 y las Resoluciones N° 91 y 103 del 23 de agosto de 1995, todas de la ex-SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 469/93 y 470/93, se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1993.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de esta resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones N° 597/94, 1000/94 y 103/95 y lo dispuesto en el artículo 25 de la resolución N° 469/93 y el artículo 39 de la Resolución N° 470/93.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios de los expedientes mencionados en el considerando precedente.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta N° 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago de dichas deudas, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente N° 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el artículo 111 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991 y del Decreto N° 2632 del 12 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales 1993 por un monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 576.224,38), de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El monto establecido en el artículo 1° deberá imputarse a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3° — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 1° y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) N° 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 4° — La DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL de esta Secretaría tendrá a su cargo el contralor de la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales 1993.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EXTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800864/93	ALEMAN HERNAN	2,926.05
800570/93	ASOC. DE FOMENTO RURAL AUCAPAN	12,540.23
801835/93	BASILA GREGORIO SIMON	3,665.14
800727/93	CLERICO JUAN CARLOS JOAQUIN	8,693.34
800451/93	CORPORACION FORESTAL NEUQUINA S. A.	69,203.47
800449/93	CORPORACION FORESTAL NEUQUINA S. A.	67,345.66
801770/93	CORREA JOSE	1,231.81
800871/93	EST. FOREST. TREVELIN INTA	9,329.44
802835/93	FERREIRA DE MORAIS JORGE	1,847.71
806113/93	FIPLASTO S. A.	13,731.65
801785/93	FLECK NILDA DE RUIS LENZ	9,162.85
801850/93	FRITZ JORGE GERARDO	923.86
802418/93	GONZALEZ JORGE	1,211.62
802054/93	INST. DE PREVISION SOCIAL DE MISIONES	6,058.08
800691/93	JONES Y FREY SUSANA	2,786.72
802068/93	KAPECZUK ESTEBAN	3,665.14
801771/93	KORUNIAK ESTANISLAO JOSE	615.90
801761/93	KORUÑIAK VICENTE MIGUEL	615.90
800241/93	KRAMER JOSEF FRANZ	4,180.08
801167/93	LA CACHUERA S. A.	43,214.30
801671/93	LESIUK WLADIMIRO	2,463.62
801790/93	LETUAN VICTOR ANDRES	1,847.71
800140/93	MARTINEZ ALBERTO EMILIO	5,906.63
801777/93	MATUCHAKA MIGUEL	2,463.62
806021/93	MELHEM MIGUEL	18,679.08
800868/93	MUNICIPALIDAD DE ESQUEL	24,838.13
801910/93	NOVAKOVSKI PEDRO	3,054.28
800071/93	OBRADOR MARTIN ALEJANDRO	3,511.67
805864/93	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y M.	98,855.75
800197/93	PELANDINO MABEL M.	1,718.48
806237/93	PQUES. Y PLAYAS COSTA ESMERALDA	112,074.48
801567/93	RAUSCHMAYR JUAN	9,546.52
801776/93	ROHR ARMANDO CAMILO	2,155.67
801775/93	ROHR JUAN ALBERTO	615.90
802704/93	ROMAN DE LA CRUZ	1,221.71
801778/93	RONISKI PABLO	615.90
801760/93	SAJAC EMILIO	1,231.81
800137/93	SBRIGLIO ERNESTO LUCIO	10,833.87
801637/93	TABACZUK MARIO PEDRO	3,017.93
806019/93	TOLEDO MARIA DEL CARMEN DE CARRILLO	5,543.14
801757/93	TRINDADE ENRIQUE	1,847.71
801758/93	ZAJAC JORGE EMILIO	1,231.81
	TOTAL	576,224.38

Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad

MIGRACIONES

Resolución 520/96

Apruébase la Disposición N° 598/96 - DNM, por la cual se autoriza el ingreso, permanencia y salida del país de hasta un máximo de 5000 personas en calidad de "Trabajadores de Temporada" y "Familiar de Trabajador de Temporada", para cosechas de algodón en la Provincia de Formosa.

Bs. As., 11/3/96

VISTO lo actuado en el Expediente N° 202.891-8/96 y el artículo 1° del Reglamento de Migración aprobado por el Decreto N° 1023 del 29 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias e interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del nombrado Decreto.

Que por lo expuesto y habiendo tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta procedente aprobar lo dispuesto en autos por la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 2201 del 11 de julio de 1994, del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y
RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la Disposición N° 598 de fecha 11 de marzo de 1996 de la Dirección Nacional de Migraciones, que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aldo O. Carreras.

Dirección Nacional de Migraciones

Disposición 598/96

Bs. As., 11/3/96

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 202.891-8/96, y

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno de la Provincia de Formosa solicita, por nota de fecha 27 de febrero de 1996, el ingreso de 5.000 personas por el lapso de 120 días a efectos de realizar tareas relacionadas con el cultivo de algodón.

Que, en la nota mencionada en el considerando anterior se hace referencia a que el ingreso solicitado ayudará eficazmente a cumplir los programas de sectores productivos estratégicos, influyendo en la reactivación del sector privado algodonero en esta temporada de alta producción.

Que, bajo circunstancias similares en el año 1991 mediante Resolución DNM Nº 65 esta Dirección autorizó, ante un pedido de la Dirección de Agricultura de la Provincia de Formosa, en el ingreso de tabajadores de temporada a fin de realizar tareas relacionadas con las tareas de algodón y horticultura.

Que, se solicita la habilitación del Puerto de Herradura a fin de facilitar el ingreso de los trabajadores comprendidos en la presente Disposición.

Que, rigen sobre la materia los arts. 27 inc. e) y 30 inc. d) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR EN LA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar el ingreso , permanencia y salida del país de hasta un máximo de 5.000 personas en calidad de "Trabajadores de Temporada" y "Familiar de Trabajador de Temporada" para realizar tareas específicas de cosechas de algodón en la Provincia de Formosa.

Art. 2º — HABILITASE, los fines previstos en la presente Disposición, el paso fronterizo de Puerto Herradura.

Art. 3º — El ingreso de los extranjeros amparados en la presente Disposición podrá realizarse hasta el 31 de junio de 1996.

Art. 4º — La residencia a otorgarse a los extranjeros amparados en la presente Disposición será de 120 días a contar desde su ingreso.

Art. 5º — El gobierno de la provincia de Formosa será responsable de informar la finalización de la campaña y reconducir a los trabajadores a su país de origen.

Art. 6º — La Delegación Formosa de esta Dirección Nacional supervisará, adoptando las medidas necesarias para centralizar la información sobre el ingreso, la permanencia y salida de los trabajadores de temporada y sus familiares.

Art. 7º — Serán considerados documentos válidos de identidad para el ingreso de los trabajadores de temporada y sus familiares el Pasaporte, Cédula de Identidad, Libreta de enrolamiento o similar expedidos por el país de origen.

Art. 8º — Las personas autorizadas a ingresar por el presente régimen serán admitidas, siempre que no existan impedimentos migratorios, en la subcategoría "Trabajador de Temporada" extendiéndoseles la tarjeta control cuyo modelo forma parte de la presente como anexo 1, y con la calificación "Familiar de Trabajador de Temporada" los integrantes de su grupo familiar primario, a quienes se les extenderá la tarjeta de control modelo forma parte de la presente como anexo 2, ambas tarjetas serán provistas por las autoridades provinciales.

Art. 9º — Los Trabajadores de Temporada y sus familiares deberán presentarse al ingreso, ante el Centro Asistencial de Salud Pública de la Nación que corresponda, a fin de que sea cumplimentado el requisito de control de salud.

Art. 10. — La tasa establecida en el módulo 2 del Decreto 322/95 deberá ser abonada por el empleador en el momento del expedírsele al Trabajador de Temporada la tarjeta mencionada en el artículo 8º de la presente. La autoridad migratoria interviniente agregará la boleta de depósito Nº 3 a la planilla de entrada correspondiente, en la que deberá consignar: apellido y nombre del empleador, nombre del establecimiento donde serán llevadas a cabo las tareas y localidad donde está ubicado el mismo. El legajo así formado será remitido a la Delegación Formosa de esta Dirección Nacional.

Art. 11. — La autoridad migratoria interviniente deberá advertir a los empleadores que quienes proporcionen trabajo y/o alojamiento a los extranjeros no habilitados legalmente para ello será sancionados con aplicación de las multas previstas en la Ley 22.439, y que deberán comunicar con no menos de cinco días de anticipación la fecha de salida de su establecimiento de aquellos extranjeros que estuvieran trabajando y/o alojados en el mismo.

Art. 12. — Los extranjeros comprendidos en el presente régimen no podrán permanecer en el país más allá del plazo autorizado ni internarse en el Territorio argentino fuera de la zona determinada.

Art. 13. — Elévese la presente a la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad para su aprobación.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese y archívese. — Hugo A. Franco, Interventor, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

TARJETA CONTROL

TRABAJADOR DE TEMPORADA

APELLIDOS

NOMBRES ____________________

NACIONALIDAD

Tipo de Doc. ____________ Nº ____________

(Sello)

Autorizado a ingresar por Resol. o Disp. Nº
Demostró contratación laboral SI - NO
Demostró aptitud física y sanitaria SI - NO
Autoridad Migratoria competente del lugar

Importante: Esta Tarjeta Control debe ser conservada por el extranjero hasta su salida de la República Argentina, momento en el cual le será retirada por la Autoridad Migratoria de frontera.

(Ver al dorso)

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El titular de esta tarjeta está autorizado para realizar tareas asalariadas como: ____________

en el Establecimiento: ____________
en la Localidad: ____________
Provincia: ____________

Fuera de la actividad, zona y plazo de permanencia autorizados, el titular se encontrará en infracción a las normas migratorias vigentes, haciéndose pasible de ser declarado RESIDENTE ILEGAL y de las sanciones que correspondan, no pudiendo dársele alojamiento ni trabajo (Ley Nº 22.439).

Prórroga: Hasta ____________
Resol. o Disp. Nº ____________

Firma y Sello Autoridad Migratoria

ANEXO II

TARJETA DE CONTROL

APELLIDO

NOMBRES

VIAJO CON:

DOCUMENTO NUMERO									EXPEDIDO POR
L.E. L.C.									
C.I.									

SELLO MIGRATORIO

IMPORTANTE:
ESTA TARJETA DEBE CONSERVARLA HASTA SU EGRESO DEL PAIS, MOMENTO EN EL CUAL SERA REQUERIDA POR EL INSPECTOR MIGRATORIO.

Secretaría de Energía y Transporte

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 21/96

Prorrógase la vigencia del Régimen Especial para Jubilados y Pensionados usuarios de las Empresas Distribuidora Norte S.A., Distribuidora Sur S.A y Distribuidora La Plata S.A.

Bs. As., 25/3/96

VISTO el Expediente Nº 750-000812/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo establecido en el Decreto Nº 714 del 28 del abril de 1992, su Decreto modificatorio Nº 1323 del 28 de julio de 1992, y el Decreto Nº 1795 del 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992, y el Decreto Nº 1795 del 28 de septiembre de 1992, se ha autorizado la privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, disponiéndose la constitución de las sociedades anónimas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., a las que se le asignan zonas de concesión dentro de las cuales desarrollan su actividad.

Que el artículo 45 de los Contratos de Concesión de las mencionadas sociedades establece que EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. deben continuar aplicando los regímenes tarifarios diferenciales que estuviesen vigentes al momento de la toma de posesión, debiendo el ESTADO NACIONAL asignar una partida presupuestaria a los efectos de resarcir a las citadas empresas por los menores ingresos que representa la aplicación de las mencionadas tarifas diferenciales.

Que mediante la Ley Nº 24.447 se ha afectado en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, la partida destinada a resarcir a las citadas empresas por la aplicación del Régimen Especial para Jubilados y Pensionados.

Que es necesario por lo tanto determinar el mecanismo de reembolso de los montos que con carácter de subsidio, las distribuidoras deberán recibir a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE está facultada para el dictado del presente acto en virtud de la Reglamentación del artículo 42 inciso a) de la Ley Nº 24.065 aprobada por Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1996 el Régimen Especial para Jubilados y Pensionados, establecido mediante la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 532 del 30 de septiembre de 1988, para usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA Y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas mencionadas en el artículo 1º se aplicarán a los usuarios que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 532 del 30 de septiembre de 1988, una bonificación que consiste en:

A los usuarios encuadrados en la tarifa denominada T1-R1, Pequeñas Demandas uso Residencial, con consumos bimestrales menores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kwh), se aplicará un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el cargo fijo y sobre los primeros DOSCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (210 kwh) de energía eléctrica consumida en el bimestre. Los excedentes sobre los DOSCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (210 kwh) si los hubiera, se facturarán a la tarifa normal.

A los usuarios encuadrados en la tarifa denominada T1-R2, Pequeñas Demandas uso Residencial, con consumos bimestrales mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kwh), se aplicará un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el cargo fijo y sobre los primeros DOSCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (210 kwh) de energía eléctrica consumida en el bimestre. Los excedentes sobre los DOSCIENTOS DIEZ KILOVATIOS (210 kwj) se facturarán en la tarifa normal.

Los usuarios que registren consumos bimestrales superiores a los CUATROCIENTOS TREINTA KILOVATIOS HORA (430 kwh) no obtendrán ningún descuento en ese bimestre.

Art. 3º — El monto del subsidio deberá hacerse explícito en cada factura a los usuarios por el valor correspondiente a cada monto facturado.

Art. 4º — Dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, las sociedades mencionadas en el artículo 1º deberán remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, una Declaración Jurada con los requisitos establecidos en el formulario que como ANEXO I forma parte de la presente norma. Dentro del mismo plazo fijado en el párrafo precedente, las empresas Distribuidoras deberán presentar los soportes magnéticos con el detalle de los casos incluidos en la respectiva Declaración jurada ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, cumpliendo para ello con las formalidades que establezca dicha Administración.

Art. 5º — Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la recepción de la información mencionada en el artículo precedente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la emisión de las correspondientes órdenes de pago que les corresponden a las empresas distribuidoras afectadas, por las facturaciones devengadas en el mes anterior.

Art. 6º — El plazo final para el pago, sin perjuicio del cumplimiento por el ENRE del término establecido en el artículo 5º, quedará determinado conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7º — Notifíquese a las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

DECLARACION JURADA DE VENTAS DE ENERGIA ELECTRICA A JUBILADOS Y PENSIONADOS

DENOMINACION DE LA EMPRESA:

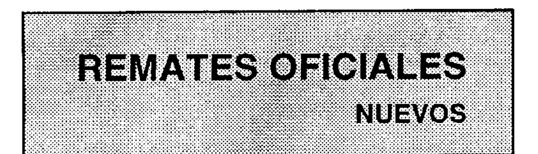
DOMICILIO LEGAL:

CODIGO POSTAL:

FECHA:

FACTURACION EMITIDA ENTRE / / Y EL / /

		RANGOS DE CONSUMO (kWh/BIM)				
		0 - 210	211 - 300	301 - 430	Mayor 430	TOTALES
CLIENTES BONIFICADOS						
Estructura Clientes bonificados	(%)					
Cantidad Clientes Bonificados						
Consumo Total	(kWh/bim)					
Consumo Medio	(kWh/bim)					
MONTOS DEVENGADOS						
Sin Bonificación	($)					
Con Bonificación	($)					
Reintegro	($)					



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

Av. Cabildo 3226 7º Piso, 33,43 m²
60 % Financiado a 84 meses
(en pesos)

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por mora en el pago de los servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica, Ley 24.143, en la operación Nº HE 2001-00-000-78, a nombre de Claudio Gustavo Passo, el día 29 de Abril de 1996 a las 11 horas en el Salón Anfiteatro del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo, Capital Federal, la propiedad ubicada en la calle Av. Cabildo 3226-28-30, Unidad Funcional 42 del 7º piso, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 16, Secc. 41, Manz. 158 A, Parc. 36. Se trata de dos ambientes, cocina y baño. Superficie 33,43 m². Porcentual 0.6197 %. Se vende ocupada y en el estado en que se encuentra. Base: $ 20.000. Seña 10 %. Comisión 3 %, en efectivo en el acto del remate. El saldo se abonará de la siguiente manera, 30 % a la aprobación de la subasta y el 60 % restante en 84 cuotas mensuales con más un interés del 15 % anual. El comprador deberá hacerse cargo de los gastos y honorarios de escrituración. No se permiten compras en comisión y/o cesiones del boleto. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Exhibición: 25 y 26 abril de 1996 de 10 a 12 horas. Informes: Martillero Federico León de la Barra, Arroyo 810, P. B., Capital Federal. TE: 393-8073 y 3752 fax. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — FEDERICO L. de la BARRA, Martillero

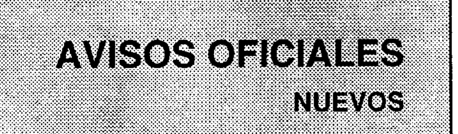
e. 23/4 Nº 1478 v. 24/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA

El martillero Don Manuel L. Lastra, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los Servicios de la Deuda -art. 44 de la Carta Orgánica, Ley 24.243 - rematará el 30 de abril de 1996 a las 12 horas en el salón Auditorium del B.H.N. sito en Defensa 192, 3er subsuelo, Cap. Federal, el inmueble que se exhibirá los días 26 y 29 de abril de 1996 en horario de 15 a 17 hs. ubicado en la Capital Federal en calle Amenábar 3544, entre Núñez y Larralde, Planta Baja, Unidad funcional 7 (letra E), con superficie según título: cubierta de 56,57 m2, semicubierta de 7,88 m2 y descubierta de 8,65 m² más superpuesta de 6,81 m2. Ocupada por el propietario y familia. Consta de tres ambientes, cocina, baño y patio. Nomenclatura Catastral: C. 16 - S. 41 - M. 140 - Parc. 26a. Matrícula 16-20314-7. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias en el expediente AE 0830-00-03500 González Alberto B. En el estado físico y jurídico en que se encuentra, ad-corpus, en efectivo, al mejor postor y con una Base de: *$ 18.000 (diez y ocho mil pesos)*. Seña: 10 %. Comisión: 3 %, en efectivo y en el acto del remate. El 40 % del precio deberá abonarse a la aprobación del remate por parte del B.H.N. y el 50 % restante a 5 años -60 cuotas- con un interés anual del 15 %. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario, por intermedio del escribano que designe el B.H.N. No se aceptarán compras en comisión, ni la transferencia o cesiones del boleto de compraventa. El comprador constituirá domicilio en la Cap. Federal. El acto del remate no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. Le corresponde un porcentual con relación al terreno deslindado, edificio y demás cosas de propiedad común del 13,65 %. Más informes en el B.H.N. o al martillero Lastra, Tel./Fax 822-7418. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL - Subgerente Jurídico. — MANUEL LASTRA, Martillero.

e. 23/4 Nº 1479 v. 24/4/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 510/96

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 080-003399/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la contratación de una firma de contadores públicos independientes para efectuar los trabajos de Consultoría previstos en el llamado a Concurso que con fecha 17 de agosto de 1995 efectuó el FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (EN DISOLUCION).

Que de los términos de la referencia del mencionado concurso surge que los trabajos a realizar son de suma importancia y de alto grado de especialización, razón por la cual el FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (EN DISOLUCION) de acuerdo con lo sugerido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, cursó invitaciones a los estudios profesionales categorizados como aquellos que "serán convocados para la selección y contratación de servicios de Auditoría específicos" (Res. 51/94 SINDICATURA GENERAL DE LA NACION), convocando a los que integran los Estudios Lista A de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en ese orden de ideas las consultoras preseleccionadas para presentar oferta, según el listado a que se hace referencia en el párrafo anterior, tienen antecedentes suficientes para encarar el trabajo profesional que debe contratarse.

Que de conformidad con el orden y puntaje obtenido en la evaluación, respetando los criterios de selección fijados en el Pliego, el Grupo de Trabajo conformado por el Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Subsecretario de Normalización Patrimonial y el Subsecretario Legal, mediante Acta del 20 de diciembre de 1995 establecieron que la propuesta de PRICE WATERHOUSE & CO. es la más conveniente y que alcanza la primera posición en el cuadro de calificaciones, situación que resulta confirmada por la oferta económica formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollará la relación con la firma mencionada constituye una locación de obra intelectual a encuadrar en el modelo de contrato que como ANEXO I forma parte de la presente.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993 y la Decisión Administrativa Nº 60/96 del 8 de marzo de 1996, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Contratación requerida por el FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (EN DISOLUCION).

ARTICULO 2º — Autorízase al Sr. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir la documentación necesaria para la contratación de la firma PRICE WATERHOUSE & CO. en los términos del modelo de contrato que constituye el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que asciende a la suma de $ 1.390.967 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE) se imputará al ejercicio 1996 de la siguiente forma: 1-0-0-2-0-2-3341-0 11.1

ARTICULO 4º — El gasto autorizado deberá disminuirse proporcionalmente con relación a los casos que no resulten incluidos de acuerdo con la ejecución de las tareas.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Capital Federal.

e. 23/4 Nº 1497 v. 23/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 512/96

Bs. As., 12/4/96

VISTO los Decretos Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994 y la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 17 de enero de 1996, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL por nota SIGEN Nº 365 del 13 de febrero de 1996.

Que como consecuencia de ello, el Señor Liquidador de CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto mencionado, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836/94, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de junio de 1994, de conformidad con lo normado por el artículo 16 de la Ley Nº 24.624.

Que CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 5 de marzo de 1996.

Que de disponerse la aprobación del Estado Patrimonial como estado de liquidación de CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación), las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha de vigente de la presente, CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación), las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha de vigencia de la presente, CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación) viene desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 5 de marzo de 1996 y hasta la fecha de vigencia del presente.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE COORDINACION para aprobar las rendiciones de cuentas posteriores al 5 de marzo de 1996.

Que teniendo en cuenta lo informado por el Liquidador de CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación) y atento la intervención al Estado Patrimonial por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los fondos no utilizados y que oportunamente fueron transferidos a CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación) con cargo a los créditos aprobados por la Ley 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y distribuidos mediante Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994.

Que oportunamente según lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, luego de operada la cancelación de los pasivos ciertos y/o contingentes premencionados, el producido neto subsistente ingresará en la cuenta "PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA".

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la liquidación, tales como la atención de eventuales litigios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, la cancelación de la personería jurídica de CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación) y la baja de los registros de la misma ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 24.624 las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, el artículo 16 de la Ley Nº 24.624, el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación), que como Anexo II integran la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Delegar en la SECRETARIA DE COORDINACION la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas por CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación) entre el 5 de marzo de 1996 y la fecha de vigencia de la presente.

ARTICULO 4º — Dar por concluida la liquidación de CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (en liquidación).

ARTICULO 5º — Declarar transferidos al Estado Nacional los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex- CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA.

ARTICULO 6º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la percepción de los fondos no utilizados y que oportunamente fueron transferidos a la ex- CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA con cargo a los créditos aprobados por Ley 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y distribuidos mediante Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994.

ARTICULO 7º — Transferir a la CUENTA ESPECIAL Nº 548 "PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA", el producido neto que subsista luego de la cancelación de la totalidad de los pasivos a que alude el artículo 5º.

ARTICULO 8º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en las que eventualmente sea parte la ex- CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA.

ARTICULO 9º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del estado de liquidación a que se hace referencia en el artículo 1º, así como el resguardo de los archivos financieros de la ex- CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 10. — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, todas las tareas remanentes de la ex- CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA, no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública que eventualmente se presentasen.

ARTICULO 11. — Requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA la cancelación de la personería jurídica de la ex- CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA.

ARTICULO 12. — Disponer la baja de la ex- CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 13. — Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea de la ex- CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA.

ARTICULO 14. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL.

e. 23/4 Nº 1498 v. 23/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 514/96

Bs. As., 12/4/96

VISTO los Decretos Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, Nº 2148 del 19 de octubre de 1993, Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 700 del 18 de diciembre de 1995 y la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 700 del 18 de diciembre de 1995 se ha resuelto considerar el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) como estado de liquidación de esa empresa.

Que en tal circunstancia y atento a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994 el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance aprobado y el 30 de junio de 1994, correspondiendo dar intervención a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, para su registro.

Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, se han presentado las rendiciones de cuentas sustitutivas de los balances anuales de TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) comprendidas entre el 30 de junio de 1994 y el 19 de enero de 1996.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha de vigencia de la presente, TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) viene desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 19 de enero de 1996 y hasta la fecha de vigencia de la presente.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE COORDINACION para aprobar las rendiciones de cuentas posteriores al 19 de enero de 1996.

Que teniendo en cuenta lo informado por el Liquidador de TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que oportunamente según lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, luego de operada la cancelación de los pasivos ciertos y/o contingentes premencionados, el producido neto subsistente ingresará en la cuenta "PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA".

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la liquidación, tales como la atención de eventuales litigios, trámites de consolidación de deudas que eventualmente pudieren corresponder, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los fondos remanentes del proceso liquidatorio de

TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y los provenientes de la realización de los créditos en oportunidad de su efectivización, como así también para efectuar los pagos que pudieren derivarse de dicho proceso.

Que la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, es el organismo competente para entender en el perfeccionamiento de los actos de efectiva transferencia de los bienes y derechos cuya titularidad ejerce TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA la cancelación de la personería jurídica de TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y la baja de los registros de la misma ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 24.624 las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como Anexo I integran la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Delegar en la SECRETARIA DE COORDINACION la aprobación de las rendiciones efectuadas por TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) entre el 19 de enero de 1996 y la fecha de vigencia de la presente.

ARTICULO 3º — Dar por concluida la liquidación de TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 4º — Declarar transferidos al Estado Nacional los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex- TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 5º — Transferir a la CUENTA ESPECIAL Nº 548 "PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA", el producido neto que subsista luego de la cancelación de la totalidad de los pasivos a que alude el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la ex- TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del estado de liquidación de la ex-TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA, así como el resguardo de sus archivos financieros y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 8º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la percepción de los fondos remanentes de la ex- TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA, de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la efectivización de los pagos que pudieren derivarse de las misma.

ARTICULO 9º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA, la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes y derechos cuya titularidad ejerciera la ex- TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 10 — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, todas las tareas remanentes de la ex- TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA, no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 11 — Requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA la cancelación de la personería jurídica de la ex- TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 12 — Disponer la baja de la ex- TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SUBSECRETARIAS DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 13. — Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea de la ex- TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 14 — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 15 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Nota: Esta Resolución se publica sin anexo. La Documentación no Publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional- Suipacha 767 - Capital Federal.

e. 23/4 Nº 1499 v. 23/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/4/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nros. 5.910.906/909; 5.910.915 y 5.936.407; de u$s. 1.000 Nros. 2.541.886/887; 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/4 Nº 65.584 v. 23/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RAUL JUAN FERNANDEZ (L.E. 4.240.303); ROBERTO JOSE FERNANDEZ (L.E. 4.386.474) y DANIEL EDUARDO ALTHABE (L.E. 4.624.194) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2709, Expte. 3858/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/4 Nº 1480 v. 29/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Esmilde Rita Valle de García (L.C. Nº 2.019.569) y al señor Horacio García para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2692, Expte. 28.025/95, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/4 Nº 1481 v. 29/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5993 (12/4/96). Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Comunicación "A" 2046 y complementarias). Presentación de solicitudes de fondoso y Cartas Intención correspondientes al sexto desembolso.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de llevar a su conocimiento que este Banco procederá a recibir solicitudes de fondos con ajuste a las normas oportunamente difundidas a través de la Comunicación "A" 2046 y complementarias, hasta el día 30.4.96 (en el horario de 10 a 12 horas), en su sede de Reconquista 266, Planta Baja, Capital Federal, mediante la presentación de la Fórmula 4319 por duplicado, acompañada de la documentación pertinente.

El monto global a distribuir entre las entidades financieras participantes del citado programa, asciende a u$s 9.500.000 (dólares estadounidenses nueve millones quinientos mil).

Asimismo, se destaca que el 23.4.96 vence el plazo para la presentación de la Carta Intención a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 2168 ante el Organismo Ejecutor del Programa (Secretaría de Industria, Avda. Julio A. Roca 651, Piso 5to. Sector 1, Capital Federal, en el horario de 9 a 18 horas).

Por otra parte, cabe agregar que se mantienen sin modificación las adecuaciones a las normas de procedimiento dadas a conocer por la Comunicación "B" 5808, así como la tasa de transferencia (9 % efectiva anual) prevista abonar a este Banco Central sobre los saldos deudores que registren las entidades en relación con dicha operatoria, conforme se informara mediante la Comunicación "B" 5812.

Por último, se señala que mantienen plena vigencia los modelos de Carta Intención y formulario de solicitud de fondos contenidos en los Anexos I y III de la Comunicación "B" 5617, como así también los mecanismos de asignación de recursos y demás cuestiones de índole operativa, incluidos en los Anexos II y IV de la referida Comunicación.

e. 23/4 Nº 1482 v. 23/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5992 (11/4/96). Ref.: Banco Comercial del Tandil S.A. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar a partir del día 1 de abril de 1996, la autorización para funcionar como banco comercial acordada al Banco Comercial del Tandil S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inc. b) de la Ley Nº 21.526 con las modificaciones de las Leyes Nos. 24.144 y 24.485.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2426 (11/4/96). Ref.: Circular RUNOR 1 - 177.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, a efectos de informarles que, conforme a lo dispuesto por el Decreto P.E.N. Nº 340/96 que, unido a la designación dispuesta por la Secretaría de Hacienda, se ha creado la CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO ("CRYL"), en jurisdicción de este Banco Central.

Consecuentemente, quedarán depositados en custodia en el Banco Central de la República Argentina los títulos escriturales colectivos representativos de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP), cuya colocación primaria le sea instruida por la Secretaría de Hacienda.

La Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público, tendrá por objeto habilitar cuentas de contrapartida a efectos de registrar la colocación primaria y las transferencias entre cuentas que sean ordenadas por sus titulares. Dichas cuentas de contrapartida, en las que además quedarán reflejadas las amortizaciones y el pago de servicios de renta, se denominarán Cuentas de Registro.

REGLAMENTACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO
"CRYL"

1. La Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público, en lo sucesivo denominada "CRYL", se encuentra a cargo del Banco Central de la República Argentina.

2. La CRYL, sin que ello signifique otorgar financiamiento al Tesoro Nacional, ni a ninguno de los participantes por las operaciones que realicen, tendrá a su cargo:

2.1. La liquidación y el registro de las instrucciones que reciban de la Secretaría de Hacienda por las colocaciones primarias de Instrumentos de Endeudamiento Público "IEP", su amortización y pago de servicios de renta.

2.2. La registración de instrucciones "TRANSFERENCIA LIBRE" (FT) y "LIBRE DE PAGO" (FOP) en las condiciones y conforme a las normas de procedimiento dadas más adelante para cada clase de transferencia, ordenadas por los titulares de Cuentas de Registro.

2.3. La liquidación y el registro de las instrucciones "ENTREGA CONTRA PAGO" (DVP), que condicionan la transferencia entre Cuentas de Registro a un pago simultáneo, y de las instrucciones "LIBRE DE ENTREGA Y PAGO" (FD&P), que considera la transferencia de IEP y el pago en forma independiente, conforme a los procedimientos que se indican más adelante.

3. Quedan habilitados para disponer de Cuentas de Registro los Agentes que participen en mercados autorregulados que no cuenten con sistemas de compensación propios, los mercados de valores y la Caja de Valores S.A.

A tal fin los interesados deberán presentar una nota solicitando la apertura de Cuenta/s de Registro.

4. Simultáneamente con esta habilitación, a efectos de posibilitar la liquidación de las operaciones "DVP" y "FD&P", el Banco Central procederá a la apertura de Cuentas Corrientes con actividad restringida, a nombre de los titulares de Cuentas de Registro que no sean entidades financieras en los términos de la Ley Nº 21.526.

La actividad restringida estará dada por:

4.1. No se encontrarán habilitadas para la entrega de chequera a sus titulares.

4.2. No participarán en las cesiones de compensación de cheques y valores en las Cámaras Compensadoras.

4.3. No participarán en la operatoria de pases activos y pasivos para el Banco Central.

En consecuencia, las Cuentas Corrientes de uso restringido se encontrarán habilitadas para:

a) aceptar créditos y débitos que no estén relacionados con las restricciones señaladas en los puntos 4.2. y 4.3. precedentes.

b) aceptar depósitos en pesos y en dólares estadounidenses mediante transferencia a los bancos corresponsales del Banco Central autorizados a estos efectos.

c) pagar y recibir fondos por trasferencias entre cuentas corrientes radicadas en el Banco Central.

d) solicitar transferencia de dólares estadounidenses sobre plaza New York.

5. Cada participante de la CRYL dispondrá de Cuentas de Registro en función de quienes resulten ser titulares de los IEP registrados:

5.1. Cartera Propia: El número correspondiente a esta Cuenta de Registro estará formado por el número de Cuenta Corriente (5 dígitos) seguido de "01", lo que totaliza 7 dígitos, y se encontrará habilitada para todos los Agentes participantes de la CRYL.

5.2. Cartera en custodia: El número correspondiente a esta Cuenta de Registro estará formado por el número de Cuenta Corriente seguido de "02", y se encontrará habilitada para que los Agentes Entidades Bancarias y Compañías Financieras registren en forma global las tenencias de sus clientes.

Adicionalmente, las entidades bancarias que reúnan los requisitos establecidos por la Comunicación "A" 2237 del 25.8.94, podrán solicitar la apertura de cuentas especiales en moneda asociadas a cuentas especiales de Registro, a su nombre, con la finalidad de registrar en forma individual las transacciones de sus custodiados, independientemente del conjunto que opere en la Cuenta de Registro "02".

Para estos casos especiales se habilitará una cantidad limitada de juegos de cuentas, conforme lo permitan las posibilidades operativas de los sistemas en actividad. La numeración principal de cada par de cuentas será la misma, con el aditamento de "99" para la Cuenta de Registro.

Ambas cuentas especiales, cuyo titular siempre será el banco y se utilizará única y exclusivamente para asentar movimientos de custodiados individuales,' se moverá mediante cualquiera de los instrumentos que se procesan en la CRYL.

En el caso de las cuentas especiales en moneda, también serán aceptadas transferencias instruidas mediante fórmula 4090, conforme a las instrucciones que se darán a cada solicitante en el momento de la apertura.

Las Entidades deberán contar con una declaración expresa de sus custodiados, cuyas tenencias se encuentren registradas tanto en la cuenta global "02", como en las individuales, indicando que sus IEP queden registrados en la entidad custodia y que no se transfieran a la Caja de Valores S.A., en los términos de la Ley 20.643 - Art. 33 y del Decreto PEN 659/74 - ART. 14.

Los saldos que registren y los movimientos que realicen las entidades custodias en sus Cuentas de Registro global con terminación "02" y especiales para uso individual, deberán ser concordantes con las registraciones analíticas en las subcuentas abiertas para cada cliente que mantenga sus tenencias en la entidad, según la documentación respaldatoria correspondiente. Los registros analíticos deberán ser llevados por especie y cliente. Al menos trimestralmente, la entidad financiera custodia deberá remitir a cada cliente un resumen de cuenta en el que, como mínimo, consten los movimientos y saldos por especie registrados en el período bajo informe.

5.3. Cartera transitoria: Se trata de una cuenta puente de uso transitorio, que tiene por objeto recibir los IEP de clientes que se encuentran depositados en la Cala de Valores S.A. y deban ser liquidados por el Agente mediante cualquiera de los instrumentos habilitados por la CRYL, o bien recibir transitoriamente IEP para clientes, por la liquidación de los mismos instrumentos, con destino a la Caja de Valores S.A.

El número correspondiente a esta Cuenta de Registro estará formado por el número de Cuenta Corriente seguido de "03" y se encontrará habilitada para todos los Agentes no comprendidos en el punto 5.2., inclusive para estas entidades bancarias, cuando sus clientes no hayan optado en forma expresa en mantener sus tenencias de IEP bajo custodia de la misma.

5.4. Depositarios Institucionalizados: El número correspondiente a esta Cuenta de Registro estará formado por el número de Cuentas Corriente seguido de "04", y se encontrarán habilitada para uso general de los Mercados de Valores y la Caja de Valores S.A.

Las Cuentas de Registro abiertas a nombre de un mismo agente, funcionarán en forma independiente. El traslado de IEP entre Cuentas de un mismo Agente deberá efectuarse mediante la presentación de instructivos FT.

6. Las cuentas de Registro mostrarán:

6.1. En Valores nominales residuales (VNR), los movimientos y saldos por especie de Instrumento de Endeudamiento Público.

6.2. En pesos y moneda extranjera, las acreditaciones por pago de amortización y renta y, en forma simultánea, los débitos indicativos de la transferencia automática de dichos conceptos a la Cuenta Corriente del titular de la Cuenta de Registro.

El pago de los servicios de amortización y renta se efectuará a la apertura de las operaciones, encontrándose disponible en Cuentas Corrientes previo a la liquidación de las Colocaciones Primarias y de los restantes instructivos.

7. Las transferencias entre Agentes se ajustarán a las modalidades ENTREGA CONTRA PAGO (Modelo DVP), LIBRE DE ENTREGA Y PAGO (Modelo FD&P), LIBRE DE PAGO (Modelo FOP) y TRANSFERENCIA LIBRE (Modelo FT), según las especificaciones que se detallan a continuación.

Como norma de carácter general, todos los formularios deben presentarse completamente integrados, con texto claro sin raspadura ni enmiendas, y firmado conforme a las especificaciones que obran en el Registro de Firmas para disponibilidad de fondos de las entidades en este Banco Central. Las transacciones bilaterales deberán ser liquidadas, como mínimo, a 24 horas, y las unilaterales en todos los casos serán liquidadas en la fecha de presentación.

Las instrucciones bilaterales para ser liquidadas a 48 y 72 horas, serán recibidas por la CRYL hasta las 12,00 horas del día siguiente al de concertación y a partir de las 14,00 horas del mismo día, los participantes serán informados sobre las instrucciones que no superaron el control de coincidencia (prematching). Cuando se trate de instrucciones para ser liquidadas a las 24 horas, deberán ser presentadas hasta las 16,00 horas y el resultado del control de coincidencia (prematching), será informado a partir de las 17,30.

Los instructivos bilaterales deberán informar si se trata de una Operación de Mercado o una Operación de Custodia. Sólo corresponderá informar "Clase de Operación: Custodia", cuando la instrucción bilateral no corresponda a la liquidación de una operación de mercado y por lo menos, uno de los Agentes intervinientes, informe una Cuenta de Registro con terminación "02" o una Cuenta de Registro para uso individual de custodiados. De presentarse incumplimientos por saldo insuficiente en Cuenta Corriente o Cuenta de Registro, será informará a la Comisión de Valores y al Mercado en que actúen, con las especificaciones del caso, a los efectos que estimen corresponder. No obstante tratarse de una instrucción "Clase de Operación: Custodia" y moverse el contravalor en moneda en la Cuenta Corriente especial abierta a nombre del Agente para uso especial de los Custodiados, los aranceles correspondientes, incluso los que se originen en incumplimientos, serán debitados en la Cuenta Corriente oficial del Agente Entidad Bancaria.

Queda autorizada la presentación de fórmulas impresas por los titulares de las Cuentas de Registro, siempre que respeten el tamaño "A4" y la distribución de la información contenida. Los modelos bilaterales podrán ser divididos por Cuenta de Registro en dos impresos, un instructivo que informe compras o depósitos y otro que informe ventas o entregas. En estos casos se deberá repetir la cabeza del modelo.

7.1. INSTRUCTIVOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION.

7.1.1. TRANSFERENCIAS "ENTREGA CONTRA PAGO" (Modelo DVP).

Las transferencias "ENTREGA CONTRA PAGO" (Modelo DVP) serán cumplidas de existir saldo suficiente en Cuenta Corriente y en Cuenta de Registro. En caso que una o ambas cuentas no dispongan de saldo suficiente, la instrucción, tanto en moneda como en IEP no será cumplida. Las instrucciones incumplidas serán incluidas por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente.

La cuenta que acepte el débito quedará afectada hasta la última liquidación del día hábil siguiente, excepto que medie una orden de su titular, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación.

Las instrucciones "DVP" son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de ambas Cuentas de Registro y Cuentas Corrientes involucradas, mediante integración del formulario que se acompaña como ANEXO "A". Quedan exceptuadas de este requisito las Colocaciones Primarias, las que sólo serán informadas por la Secretaría de Hacienda.

7.1.2. TRANSFERENCIAS "LIBRE DE ENTREGA Y PAGO" (Modelo FD&P).

Las transferencias "LIBRE DE ENTREGA Y PAGO" (Modelo FD&P) serán cumplidas en la fecha de liquidación, de existir saldo suficiente en Cuenta Corriente y en Cuenta de Registro. En caso de que el saldo de ambas cuentas o de alguna de ellas resultase insuficiente, la instrucción no será cumplida o se cumplirá por la parte que acepte el débito. La instrucción incumplida (moneda o IEP, o ambas cuentas), será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente, excepto que medie una orden del titular de la cuenta que aceptó el débito, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción pendiente de liquidación de la contraparte.

Las instrucciones "FD&P" son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de ambas Cuentas de Registro y Cuentas Corrientes involucradas, mediante integración del formulario que se acompaña como ANEXO "A".

7.1.3. TRANSFERENCIAS "LIBRE DE PAGO" (Modelo FOP).

El instructivo "FOP" instruye únicamente transferencias de IEP, con independencia de su contravalor en moneda. Serán cumplidas de existir saldo suficiente para aceptar el débito en la Cuenta de Registro del titular ordenante. De verificarse en el momento de la liquidación saldo insuficiente, la instrucción será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente, excepto que medie una orden del titular de la cuenta a ser acreditada, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación.

Las instrucciones "FOP" son bilaterales, po8r lo que deberán ser emitidas por los titulares de las Cuentas de Registro compradora y vendedora, mediante la presentación del formulario que se acompaña como ANEXO "B".

7.1.4. TRANSFERENCIAS "LIBRE BILATERAL" (Modelo FT-Bilateral).

El instructivo "FT-Bilateral" instruye únicamente transferencias de IEP.

Serán cumplidas de existir saldo suficiente para aceptar el débito en la Cuenta de Registro del titular ordenante. De verificarse en el momento de la liquidación saldo insuficiente, la instrucción será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente, excepto que medie una orden del titular de la cuenta a ser acreditada, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación.

Las instrucciones "FT-Bilateral" deberán ser emitidas por los titulares de las Cuentas de Registro receptora y cedente, mediante la presentación del formulario que se acompaña como ANEXO "B".

7.1.5. CONTROL DE COINCIDENCIA Y LIQUIDACION DE TRANSFERENCIAS "ENTREGA CONTRA PAGO" (Modelo DVP), "LIBRE DE ENTREGA Y PAGO" (Modelo FD&P), "LIBRE DE PAGO" (Modelo FOP) y "LIBRE BILATERAL" (Modelo FT-Bilateral).

7.1.5.1. Control de Coincidencia (Prematching).

Será realizado mediante la confrontación total de la información recibida de ambas partes. A estos efectos se construirán registros únicos formados por los siguientes datos, los que deberán ser totalmente coincidentes:

— Modelo de presentación.

— Fecha de concertación (DVP; FD&P y FOP) o de presentación (FT-Bilateral).

— Fecha de liquidación.

— Número de Cuenta de Registro vendedora o cedente.

— Número de Cuenta de Registro compradora o receptora.

— Clase de operación (Mercado o Custodia).

— Código de la especie involucrada.

— Cantidad de Valores Nominales Residuales.

— Importe del contravalor en moneda (Excepto para instrucciones FOP y FT-Bilateral).

De detectarse errores en el control de coincidencia, las instrucciones observadas serán reemplazadas por la o las partes que hayan cometido el error. A tal efecto corresponderá la presentación de un instructivo de reemplazo (ANEXO "A" o "B" - Opción Reemplazo), totalmente integrado, manteniendo igual fecha de concertación y liquidación que la original, hasta las 16,00 horas del día que se informa la falta de coincidencia. Los reemplazos de las instrucciones observadas en el segundo control de coincidencia diario, que será el primero para las instrucciones que se liquiden a 24 horas, serán recibidos hasta las 17,30 horas y de mantenerse la falta de coincidencia, las correcciones de las instrucciones que se liquiden el día siguiente serán recibidas hasta las 19,00 horas. De mantenerse la falta de coincidencia la instrucción no será presentada en los procesos de liquidación a realizarse el día hábil siguiente. De insistirse en el mantenimiento de la instrucción, deberá ser nuevamente presentada por ambas partes para otra fecha de liquidación.

7.1.5.2. Proceso de liquidación.

En primer lugar se efectuará una compensación multilateral de carácter preliminar a efectos de obtener importes consolidados (débitos menos créditos), por el conjunto de instrucciones "ENTREGA CONTRA PAGO" (Modelo DVP), "LIBRE DE ENTREGA Y PAGO (Modelo FD&P), "LIBRE DE PAGO" (Modelo FOP) y "TRANSFERENCIA LIBRE BILATERAL" (Modelo FT-Bilateral), habilitadas para ser liquidadas en la fecha por haber superado el control de coincidencia (prematching). Dichos importes serán aproximados a los saldos que registre cada Agente en Cuenta Corriente y en cada especie en Cuenta de Registro, según corresponda. De ser aceptados todos los movimientos instruidos se procederá a su contabilización en forma analítica.

La no aceptación de débitos en Cuentas Corrientes y/o de Registro por saldo insuficiente, dará lugar a que se retiren transitoriamente de la compensación, los instructivos que, a juicio de la CRYL, causen el menor efecto "cascada", haciendo los mayores esfuerzos para que sean retirados en última instancia los instructivos "DVP" y los incumplidos en procesos anteriores.

Con los instructivos que permanezcan se efectuará una segunda compensación preliminar a efectos de conocer los efectos secundarios por el retiro de instrucciones.

Las instrucciones observadas por saldo insuficiente en las Cuentas Corrientes y/o de Registro en la primera compensación preliminar y las instrucciones que pudieran encontrarse afectadas por el primer paso del efecto "cascada" en la segunda compensación preliminar, serán informadas a los interesados para que adopten las medidas que estimen corresponder para cubrir las cuentas cuya insuficiencia de saldo provoquen los rechazos transitorios.

Dicha información será suministrada a las entidades interesadas a partir de las 9,00 horas y hasta las 12,00 horas serán recibidas y procesadas las transferencias "Conformadas" (Modelo FT-Conformada) de IEP las operaciones en moneda (Form. 4090, depósito de efectivo en Cuenta Corriente, operaciones de pase activas para el Banco Central, etc.) que tengan como objetivo créditos para las cuentas con saldo insuficiente.

A partir de entonces se vuelven a aproximar los importes consolidados y de ser aceptados en su totalidad, se procederá al ingreso contable de las instrucciones recibidas a nivel analítico. Caso contrario, se procederá a rechazar las instrucciones que a juicio de la CRYL produzcan el menor efecto "cascada", en cuanto hace a la cantidad de instrucciones que pueden ser alcanzadas, haciendo los mayores esfuerzos para que sean retirados en última instancia los instructivos "DVP" y los incumplidos en procesos anteriores.

Durante el procedimiento de compensación las Cuentas Corrientes y de Registro se verán afectadas por los débitos en proceso de ejecución. La parte aceptada de las operaciones DVP que no pudieron ser cumplidas, se mantendrá afectada en la misma cuenta hasta que la instrucción se liquide, sea retirada o se proceda a su rechazo definitivo.

Las instrucciones aceptadas, quedarán disponibles al cierre de la liquidación diaria. Las instrucciones que no sean aceptadas y que mantienen vigencia por no haber sido retiradas por los titulares de las cuentas que resulten afectadas, serán nuevamente procesadas a las 15,30 horas, en función de los saldos disponibles en Cuentas Corrientes y de Registro a ese momento.

Las transferencias que no fueron aceptadas en su vencimiento, serán presentadas en el proceso de liquidación de las 12,00 horas del día hábil siguiente. De mantener su condición de incumplidas, serán incorporadas a los procesos siguientes.

Las instrucciones no aceptadas a las 15,30 horas del día siguiente a su vencimiento, será rechazada en forma definitiva.

Las instrucciones incumplidas en la fecha de vencimiento y las que mantengan dicha situación a las 15,30 horas del día hábil siguiente, serán informadas a la Comisión Nacional de Valores y a la Entidad Autorregulada que resulte interesada.

Las colocaciones primarias contra saldo en Cuenta Corriente o depósito de dólares estadounidenses en cuentas del exterior, se liquidarán en los horarios que se establezcan en las condiciones de emisión, con independencia del estado en que se encuentre el proceso de liquidación de instructivos de la fecha. En todos los casos la colocación primaria será acreditada en la Cuenta de Registro "01" del Agente, debiendo éste presentar el día hábil siguiente de la adjudicación, las transferencias correspondientes (Modelo FT) para las Cuentas de Registro que correspondan. Estas transferencias formarán parte de la colocación primaria.

7.2. INSTRUCTIVOS QUE SE REGISTRAN FUERA DEL PROCESO DE COMPENSACION DIARIA.

Los instructivos "TRANSFERENCIAS LIBRES" (Modelo FT) instruyen movimientos de IEP entre Cuentas de Registro y serán registrados fuera del proceso de compensación diaria, excepto cuando tengan la característica de "Conformado" y tengan por objeto superar saldos insuficientes en Cuentas de Registro para permitir dicha compensación.

7.2.1. TRANSFERENCIA LIBRE CONFORMADA (Modelo FT-Conformada).

Es un instructivo (formulario ANEXO "C") de uso unitario que será recibido por la CRYL en el horario de 13,00 a 18,30 y, luego de ser verificadas las firmas de los titulares y confirmado el saldo de la Cuenta de Registro cedente, será liquidado en el momento de la presentación.

Los rechazos por firmas incorrectas y/o saldo insuficiente en la Cuenta de Registro, lo mismo que la conformidad de la transferencia instruida, serán comunicados en el momento de recepción del instructivo a quien lo presente.

La conformidad o el rechazo será instrumentado mediante la entrega al presentante de una fotocopia del formulario en papel habilitado al efecto, con la constancia correspondiente por parte de las autoridades de la CRYL.

Las presentaciones de FT-Conformado que tengan por finalidad cubrir saldos insuficientes en Cuentas de Registro para posibilitar la liquidación de instructivos bilaterales, serán tramitados en el horario de 10,00 a 12,00.

7.2.2. TRANSFERENCIA LIBRE (Modelo FT).

Es un instructivo (formulario ANEXO "D") de uso unilateral y múltiple que debe ser emitido por el titular de la cuenta cedente. Tratándose de créditos para Cuentas de Registro con terminación "02" (Tenencia de terceros), será obligación del ordenante informar al titular de la Cuenta receptora el beneficiario final de la transferencia, conforme a la metodología que arreglen entre los titulares, excepto cuando se trate de movimientos entre cuentas de un mismo titular.

Las instrucciones "FT" serán recibidas en el horario de 13,00 a 18,30 horas y se liquidarán al cierre de las operaciones del día.

Los rechazos por firma incorrecta serán informados en la medida que se verifiquen, pudiendo los firmantes superar la situación en la sede de la CRYL hasta las 19,30 horas. Los rechazos por saldo insuficiente serán informados a primera hora del día hábil siguiente.

7.3. TRANSFERENCIAS CON LA CAJA DE VALORES S.A.

7.3.1. TRANSFERENCIAS PARA CUENTAS RADICADAS EN LA CAJA DE VALORES S.A. (Modelo FT-Conformada).

Las presentaciones de transferencias FT-Conformada (ANEXO "C") para el crédito de cuentas/comitentes radicados en la Caja de Valores S.A. serán recibidas en el horario de 13,00 a 17,30 y se tomarán en firme, acreditando la Cuenta de Registro de dicha Caja, de no existir rechazo de su parte.

A tal efecto, se remitirán a dicha Caja dos copias certificadas por la CRYL de las instrucciones ingresadas, recibiendo una de ellas con su aceptación o rechazo.

La instrucción a ser entregada a la Caja de Valores S.A. será la misma que presentó el ordenante de la transferencia, por lo que no existirán responsabilidades para la CRYL por errores en la mención del número de la cuenta/comitente a ser acreditado.

7.3.2. INSTRUCCIONES DE LA CAJA DE VALORES S.A. PARA EL CREDITO DE CUENTAS RADICADAS EN LA CRYL (Modelo FT-Conformada).

Las transferencias para el crédito de Cuentas de Registro radicadas en la CRYL deberán instruirse mediante el formado FT-Conformada (ANEXO "C") y serán recibidas en el horario de 13,00 a 18,30. De resultar aceptado el número de la Cuenta de Registro destinataria, se tomará en firme debitando la Cuenta de Registro de dicha Caja.

8. REGIMEN INFORMATIVO.

La CRYL entregará a los titulares de las Cuentas de registro:

8.1. Diariamente, un detalle de lo registrado el día hábil anterior, por cuenta y especie, conforme al formato que se acompaña como ANEXO "E".

8.2. Mensualmente, un detalle de lo registrado durante todo el mes, conforme al formato que se acompaña como ANEXO "F".

8.3. Adicionalmente los Agentes podrán solicitar otro tipo de información con cargo.

9. ARANCELES.

Los aranceles que serán cobrados por esta operatoria son los siguientes:

Concepto	Importe Pesos	Partes
1. Transferencia Modelos FT-Bilateral y FOP	3.-	2 partes
2. Transferencia Modelo FT	3.-	Ordenante
3. Transferencias FT-Conformada (Ctas CRYL)	5.-	Ordenante
4. Transferencias FT-Conformada (Ctas Caja de Valores)	7.-	Ordenante
5. Transferencias Modelos DVP y FD&P	10.-	2 partes
6. Incumplimientos Modelos DVP; FOP y FT-Bilateral		
— Primer incumplimiento 12,00 hs. del día T+3	100.-	Incumplió
— Segundo incumplimiento 15,30 hs. del día T+3	100.-	Incumplió
— Tercer incumplimiento 12,00 hs. del día T+4	150.-	Incumplió
— Cuarto incumplimiento 15,30 hs. del día T+4	150.-	Incumplió
7. Incumplimientos Modelo FD&P		
— Primer, segundo y tercer incumplimiento	10.- c/uno	Incumplió

Concepto	Importe Pesos	Partes
— Cuarto Incumplimiento	470.-	Incumplió
8. Incumplimiento Modelo FT - Conformada	10.-	
9. Incumplimiento Modelo FT	5.-	
10. Mantenimiento general Cuentas de Registro (Se deducirá de este arancel los correspondientes Transferencias efectuadas durante el mes corriente) Mensual	1.000.	
11. Mantenimiento Cuentas de Registro especiales en Moneda e IEP para transacciones de custodia -	El par 100	
12. Solicitud adicional de estados de cuenta - La hoja	0,20	
13. Liquidación de colocación primaria	sin cargo.	
14. Liquidación de amortización y renta	sin cargo.	
15. Custodia de tenencias	sin cargo.	

10. La presentación de instructivos deberá realizarse en el local de la CRYL, sito en la Gerencia de Mercado Abierto, Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304. La apertura de Cuenta Corriente con actividad restringida y de cuentas especiales para uso de custodias, deberán solicitarse en la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores.

Los anexos indicados, se podrán retirar en la Secretaria General - Mesa de Entrada de este Banco Central.

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Gerencia de Mercado Abierto

CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO
DVP - FD&P

Reservado para el E.C.R.A.

Titular de cuenta de registro / /

Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación.

Instrucción (*): DVP ☐ FD&P ☐
Original ☐ Reemplazo ☐ Instrucción Nº
Clase de operación: (*) Mercado ☐ Custodia ☐
Concertación / / Liquidación / /
Cuenta de registro Nº Cuenta corriente Nº

Especie comprada				Número de		Importe (**)	
Nº	Código	Denominación	Valor nominal residual	Cta. de registro a DEBITAR	Cta. corriente a ACREDITAR	Pesos	Dólares estadounidenses
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							

Especie vendida				Número de		Importe (**)	
Nº	Código	Denominación	Valor nominal residual	Cta. de registro a ACREDITAR	Cta. corriente a DEBITAR	Pesos	Dólares estadounidenses
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							

Firmas autorizadas y aclaración — RESERVADO PARA EL E.C.R.A.

Fórm. 4359 (IV-96)

(*) - Marcar con "X" lo que corresponda. Consignar, en caso de reemplazo, el número de la instrucción
(**) - Integrar la columna que corresponda

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Gerencia de Mercado Abierto

CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO
FOP - FT bilateral

Reservado para el E.C.R.A.

Titular de cuenta de registro / /

Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:

Instrucción (*): FOP ☐ FT bilateral ☐
Original ☐ Reemplazo ☐ Instrucción Nº
Clase de operación: (*) Mercado ☐ Custodia ☐
Concertación / / Liquidación / /
Cuenta de registro Nº

Especie a recibir				Número de cta. de registro a DEBITAR	Reservado para el E.C.R.A.
Nº	Código	Denominación	Valor nominal residual		
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					

Especie a entregar				Número de cta. de registro a ACREDITAR	Reservado para el E.C.R.A.
Nº	Código	Denominación	Valor nominal residual		
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					

Firmas autorizadas y aclaración — RESERVADO PARA EL E.C.R.A.

Fórm. 4359A (III-96)

(*) - Marcar con "X" lo que corresponda. Consignar, en caso de reemplazo, el número de la instrucción
(**) - Integrar la columna que corresponda

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Gerencia de Mercado Abierto

CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO
FOP - FT bilateral

Reservado para el E.C.R.A.

Titular de cuenta de registro

Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:

Instrucción (*): FOP ☐ FT bilateral ☐
Original ☐ Reemplazo ☐ Instrucción Nº
Clase de operación: (*) Mercado ☐ Custodia ☐
Concertación / / Liquidación / /
Cuenta de registro Nº

Especie a recibir				Número de cta. de registro a DEBITAR	Reservado para el E.C.R.A.
Nº	Código	Denominación	Valor nominal residual		
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					

Especie a entregar				Número de cta. de registro a ACREDITAR	Reservado para el E.C.R.A.
Nº	Código	Denominación	Valor nominal residual		
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					

Firmas autorizadas y aclaración — RESERVADO PARA EL E.C.R.A.

Fórm. 4359A (III-96)

(*) - Marcar con "X" lo que corresponda. Consignar, en caso de reemplazo, el número de la instrucción
(**) - Integrar la columna que corresponda

ANEXO "C"

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Mercado Abierto	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO Transferencia libre conformada - FT	Reservado para el B.C.R.A.
Titular de cuenta de registro:		/ /

Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:

Cuenta de registro a DEBITAR Nº

Especie			Número de		
Código	Denominación	Valor nominal residual	Cta. de registro a ACREDITAR	Cta. receptora (1) o cta de terceros (2)	Comitente (1)

Observaciones:

Firmas autorizadas y aclaración

RESERVADO PARA EL B.C.R.A. | RESERVADO PARA LA CAJA DE VALORES

(1) - Completar cuando se trate de cuentas radicadas en Caja de Valores S.A.
(2) - Completar cuando se trate de créditos para cuentas de registro con terminación "00"

Fórm. 4359 B (III-96)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm 337

ANEXO "D"

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Mercado Abierto	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO Transferencia libre - FT	Reservado para el B.C.R.A.
Titular de cuenta de registro:		

Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:

Cuenta de registro a DEBITAR Nº

Nº	Especie			Número de cuenta de registro a ACREDITAR	Número interno de cuenta de terceros (*)	Reservado para el B.C.R.A.
	Código	Denominación	Valor nominal residual			
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Observaciones:

RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

Firmas autorizadas y aclaración

(*) Completar cuando se trate de créditos para cuentas de registro con terminación "00"

Fórm. 4359C (III-96)

e. 23/4 Nº 1483 v. 23/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/03/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	226	6	12/01/96	25010090	SAL GRUESA BOLSA 50k	PEREIRA	SCHILIEPER Y BUNGE	89.77	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

FECHA DE EMISION: 09/04/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	830	2	12/10/95	84283300	Bandas de correa. Ap	DE SMET S.A.I.C.	Mac. LAUGHIN, Claudi	5.70	C
69	830	2	12/10/95	84283200	Cangilones. Aparatos	DE SMET S.A.i.C.	Mac. LAUGHIN, Claudi	5.70	C
69	830	2	12/10/95	84238900	Aparatos para pesar.	DE SMET S.A.I.C.	Mac. LAUGHIN, Claudi	5.70	C
69	830	2	12/10/95	84233019	Dosificadoras. Balan	DE SMET S.A.I.C.	Mac. LAUGHIN, Claudi	5.70	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	404	0	02/12/94	842240900	Máquinas para empaqu	ONELITE S.A.	MARIN, Marcos	18.10	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	4901	1	04/08/95	84283200	Cangilones. Aparatos	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI GUMA, Mario	5.70	C
52	5054	1	30/08/95	84213990	Aparatos para filtra	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI GUMA, Mario	5.70	C
52	5095	4	31/08/95	84213990	Aparatos para filtra	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI GUMA, Mario	5.70	C
52	5579	9	20/09/95	84213990	Aparatos para filtra	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI GUMA, Mario	5.70	C
52	5773	3	03/10/95	84238900	Aparatos para pesar.	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI, Arnaldo	5.70	C
52	5773	3	03/10/95	84233019	Dosificadoras. Balan	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI, Arnaldo	5.70	C
52	6076	4	23/10/95	84238900	Apartatos para pesar	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI, Arnaldo	5.70	C
52	6076	4	23/10/95	84283300	De banda de correa.	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI, Arnaldo	5.70	C
52	6076	4	23/10/95	84233019	Dosificadoras. Balan	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI, Arnaldo	5.70	C
52	6076	4	23/10/95	84283200	De cangilones. Apara	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI, Arnaldo	5.70	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	2538	9	25/11/94	841370100	Bombas centrífugas s	SIMES S.A.	CASSANELLO, J. L.	28.40	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	164	5	23/01/96	87032310	Transporte de person	LAVADO, Osvaldo E.	LAVADO, Osvaldo E	-45.80	C
67	384	9	23/01/96	87032310	Transporte de person	LAVADO, Osvaldo E.	LAVADO, Osvaldo E	-67.80	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	5303	7	20/06/95	84224090	Máquinas y aparatos	INDUSTRIAS MARK S.A.	CONSTABLE, Francisco	20.00	D
17	8531	9	20/09/95	84283200	De bandas o de corre	DE SMET S.A.I.C.	GHIRARDI, Alberto	5.70	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
45	2343	3	27/11/95	85442000	Cables y demás condu	KAENEL, Marcelo D.	OJEDA, Alejandro	54.70	A
45	2343	3	27/11/95	85442000	Cables y demás condu	KAENEL, Marcelo D.	OJEDA, Alejandro	25.50	A
45	2343	3	27/11/95	85442000	Cables y demás condu	KAENEL, Marcelo D.	OJEDA, Alejandro	32.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	68	6	20/02/95	84818099	Artículos de griferí	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	14.00	C
48	68	6	20/02/95	73061000	Tubos del tipo de lo	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	14.00	C
48	68	6	20/02/95	73041090	Tubos del tipo de lo	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	15.00	C
48	68	6	20/02/95	73041090	Tubos del tipo de lo	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	15.00	C
48	104	4	23/03/95	84818099	Válvula tapón lubric	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	10.50	C
48	104	4	23/03/95	73072100	Accesorios de tuberí	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	10.50	C
48	104	4	23/03/95	73181600	Tuercas de pistón N/	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	11.00	C
48	104	4	23/03/95	73181500	Tornillos y pernos i	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	11.00	C
48	104	4	23/03/95	84818095	Válvulas esféricas.	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	10.50	C
48	104	4	23/03/95	84818095	Válvula de retención	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	10.50	C
48	104	4	23/03/95	73181600	Manufacturas de hier	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	11.00	C
48	109	2	24/03/95	84818099	Compresores-partes-b	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	10.50	C
48	109	2	24/03/95	84814000	Válvula de seguridad	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	10.50	C
48	204	7	16/05/94	730900900	Recipiente de acero	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	15.00	C
48	205	4	16/05/94	730890000	Chimenea de quema co	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	848360290	Toma de fuerza Twin	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	842199190	Elemento filtrante a	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	848310900	Arboles de transmisi	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	848299900	Caja portasiento fue	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	848180900	Artículos de griferí	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	848120000	Válvula neumática de	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	731816000	Tuerca/seguro/sujeci	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	731824000	Pasadores, clavijas	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	731829000	Horquilla de comando	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	732690000	Manufacturas de hier	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	206	1	16/05/94	842129900	Filtro tipo canasto	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	251	4	01/06/95	73079900	Cuplas de diám.2.7/8	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	10.50	C
48	251	4	01/06/95	73042031	Tubing de producción	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	11.00	C
48	333	0	21/07/94	760612000	Chapa de aleación de	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	12.50	C
48	365	1	05/08/94	730420000	Tubos de entubado o	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	15.00	C
48	491	3	11/10/94	848140000	Válvula seguro por f	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	491	3	11/10/94	848310900	Buje de biela para a	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	491	3	11/10/94	848340190	Engranaje del regula	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	491	3	11/10/94	741999000	Manufacturas de cobr	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	491	3	11/10/94	731822000	Anillo de seguridad	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.10	C
48	491	3	11/10/94	731815000	Tornillos y pernos,	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	491	3	11/10/94	731511900	Cadena de carga para	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	491	3	11/10/94	840991900	Tapa de cilindro de	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	491	3	11/10/94	840999100	Regulador centrifugo	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	491	3	11/10/94	840999900	Partes identificable	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	848310900	Árboles de transmisi	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	848210500	Rodamiento radial si	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	848110900	Válvula reguladora d	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	842129900	Filtro DYNAPACK MS-3	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	851190900	Caja de acople regu	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	848330000	Cajas de cojinetes s	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	842199190	Cartucho ACSA-10.9 d	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	732690900	Manufacturas de hier	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	731815000	Tornillos y pernos,	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	730799000	Niple adaptador para	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	506	0	17/10/94	840991900	Partes identificable	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	513	8	20/10/94	848330000	Cajas de cojinetes s	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	513	8	20/10/94	731815000	Perno asiento de vál	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	15.00	C
48	513	8	20/10/94	848180900	Artículos de griferí	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO,Jose N.	15.00	C
48	513	8	20/10/94	731816000	Tuerca de fijación d	BRIDAS S.A.P.I.C.	GIGLIO, Jose N.	15.00	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	51515	6	05/01/95	85249010	Discos compactos gra	BACKSTAGE SA	RAIA, Carlos	26.60	A
1	51515	6	05/01/95	85249010	Discos compactos gra	BACKSTAGE SA	RAIA, Carlos	31.20	A
1	51515	6	05/01/95	85249010	Discos compactos gra	BACKSTAGE SA	RAIA, Carlos	22.80	A
1	55442	6	16/01/96	84596900	Fresadora de torreta	A.B.C. PRODEIN ASOC.	ORIOLA, Norberto	19.50	C
1	58242	7	27/01/94	852910190	Antena receptora de	DISLECAR S.R.L.	RAMOS, Enrique	50.00	A
1	58242	7	27/01/94	853910000	Faros sellados (opti	DISLECAR S.R.L.	RAMOS, Enrique	50.00	A
1	58242	7	27/01/94	846490900	Máquina cortadora de	DISLECAR S.R.L.	RAMOS, Enrique	50.00	A
1	58242	7	27/01/94	842199290	Elemento filtrante p	DISLECAR S.R.L.	RAMOS, Enrique	50.00	A
1	58242	7	27/01/94	840999900	Cuerpo cilíndrico de	DISLECAR S.R.L.	RAMOS, Enrique	50.00	A
1	59816	7	02/02/94	902119000	Kits de collares cer	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	46.60	C
1	59816	7	02/02/94	901890899	Carro de curaciones	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	30.10	C
1	59816	7	02/02/94	902119000	Kits de Férulas infl	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	46.60	C
1	59816	7	02/02/94	902119000	Kits de collares cer	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	46.60	C
1	59816	7	02/02/94	732690000	Cajas de acero inoxi	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	60.00	C
1	59816	7	02/02/94	841920900	Estufa para esterili	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	31.80	C
1	59816	7	02/02/94	901850100	Proyector lumínico p	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	29.40	C
1	59816	7	02/02/94	842310100	Balanzas p/adultos c	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	15.40	C
1	59816	7	02/02/94	842310100	Balanzas p/bebe con	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	20.00	C
1	59816	7	02/02/94	901819980	Banda ergonométrica	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	33.10	C
1	59816	7	02/02/94	950691900	Bicicleta ergométrca	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	14.20	C
1	59816	7	02/02/94	901819980	Espirómetro de flujo	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	75.00	A
1	59816	7	02/02/94	732690000	Cajas de acero inoxi	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	70.80	C
1	59816	7	02/02/94	901819980	Cardioversor c/monit	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	45.70	C
1	59816	7	02/02/94	901831000	Jeringas descartable	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	33.00	C
1	59816	7	02/02/94	901811100	Electrocardiógrafos	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	17.10	C
1	59816	7	02/02/94	901831000	Jeringas descartable	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	10.50	C
1	59816	7	02/02/94	732690000	Tambores de acero in	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	56.60	C
1	59816	7	02/02/94	901831000	Jeringas descartable	RICARDO RODOLFO ELMO	FACCHETTI, Ornella	43.50	C
1	68499	7	16/02/95	85211081	Aparatos de grabació	EXPEL S.A.	NEWTON, Mario	36.00	A
1	69027	6	03/03/94	841490800	Ampolla de vidrio pa	JUAN FERNANDO AMORIN	AMORIN, Juan F.	62.10	C
1	69027	6	03/03/94	841410900	Bombas de vacío (equ	JUAN FERNANDO AMORIN	AMORIN, Juan F.	62.10	C
1	75673	7	06/03/95	85369090	Terminales eléctrico	AMP SA ARGENTINA	KORACH, Alberto	9.20	A
1	82090	7	13/04/94	740710000	Barras y perfiles de	CITATI COM S.A.	SANTANA, Roberto	43.50	D
1	83863	6	19/04/94	848120000	Válvulas VTN 65/83	PRILLWITZ Y CIA SRL	ESTEVEZ AXELSEN, I.	6.60	A
1	87086	5	27/04/94	842230119	Maquina embolsadora	TOMADONI, Angel	LOPATIN, Roberto	14.80	D
1	95640	3	19/04/95	84148041	Compresores de gases	ATGE S.A.	MESURACO, Eduardo	15.70	A
1	99190	0	31/05/94	840991900	Aros de pistón, de a	FADECYA	MOCHAMAR, Eduardo	45.60	A
1	112816	1	07/07/94	840999800	Pernos de pistón par	TRADEFIN SA	CASCALES, María E.	24.70	C
1	116121	6	19/07/94	848180900	Válvulas completas c	KERN S.A.	MAROTTA, Luis	61.50	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	116121	6	19/07/94	842290900	Placas de acero inox	KERN S.A.	MAROTTA, Luis	61.50	C
1	116301	6	18/07/94	870899900	Movimientos cardánic	MANUEL TEPER SA	ROBSON, Carlos A.	10.80	D
1	116301	6	18/07/94	730439290	Tubo de acero sin co	MANUEL TEPER SA	ROBSON, Carlos A.	10.90	C
1	142502	6	22/09/94	853620000	Interruptores Varios	TUBIO TUCUMAN S.A.	ROJO, Teodoro	14.40	A
1	144809	6	28/09/94	902990000	Unidades cabezales d	JULIO JUSTO SOLOGURE	DAPIA, Gustavo C.	47.10	D
1	144809	6	28/09/94	902910190	Contador electrónico	JULIO JUSTO SOLOGURE	DAPIA, Gustavo C.	26.20	D
1	145934	5	04/08/95	84283300	Aparatos elevadores	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	151479	4	07/08/95	84233019	Dosificadores. Balnz	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	151479	4	07/08/95	84283200	Cangilones. Aparatos	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	151479	4	07/08/95	84283300	De banda de correa.	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	151479	4	07/08/95	84238900	Aparatos para pesar	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	157380	3	01/08/95	84283300	Banda de correa. Apa	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	157380	3	01/08/95	84283200	Cangilones. Aparatos	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	162550	4	12/09/95	852423009	Cintas magnéticas an	BALDOMINO, Juan	MICELI, Susana	37.50	A
1	164408	4	15/09/95	87082999	Ventanillas, 1240x83	GLASMETAL S.A.	KEIANBURG, Daniel	15.80	C
1	164858	1	15/09/95	84283200	Cagilones. Aparatos	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	164858	1	15/09/95	84283300	Banda de correa. apa	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	164858	1	15/09/95	84238900	Aparatos para pesar.	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	164858	1	15/09/95	84233019	Dosificadoras. Balan	DE SMET S.A.I.C.	ELIOT, Carlos	5.70	C
1	172217	2	30/11/94	848180900	Artículos de griferi	BRIDAS S.A.P.I.C.	SANTORI, Oscar	15.00	C
1	180705	2	19/10/95	87042220	Camión marca Mercede	AUTOMOTORES UNIVERSA	REPPETO, Romeo	1.70	A
1	183156	6	26/12/94	730512000	Caño de hierro de 11	IMEXPAR SRL	PEREYRA, Ruben R.	56.50	A
1	185049	7	20/12/94	854519900	Electro secund sacri	KORROSION SA	FIOTTO, Carlos A.	56.00	A
1	185049	7	20/12/94	854620900	Aisladores electrico	KORROSION SA	FIOTTO, Carlos A.	51.60	A
1	185049	7	20/12/94	854790000	Ejes de montante p/m	KORROSION SA	FIOTTO, Carlos A.	9.60	A
1	185049	7	20/12/94	854519900	Electro princ sacrif	KORROSION SA	FIOTTO, Carlos A.	42.80	A
1	194653	1	20/11/95	84223010	Etiquetadora automát	TECNO-PACK S.R.L.	OBARRIO, Manuel	29.30	C
1	197162	4	03/11/95	94019090	JGO.FUNDAS M/ATLANTA	MEIS	DONTO	42.60	A
1	202337	6	06/12/95	84501900	Máquinas para lavar	FRIGILET S.A.	MOLES, Domingo	10.00	D
1	202337	6	06/12/95	84501900	Máquinas para lavar	FRIGILET S.A.	MOLES, Domingo	10.00	D
1	203157	9	07/12/95	84198919	Fundidora de Chocola	YANIS S.R.L.	CORES, Daniel	25.00	C
1	203157	9	07/12/95	84198919	Recipiente para el c	YANIS S.R.L.	CORES, Daniel	25.00	C
1	203157	9	07/12/95	84186910	Máquina para la fab	YANIS S.R.L.	CORES, Daniel	25.00	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	4901	1	04/08/95	84283300	De banda o de correa	DE SMET S.A.I.C.	MARCUCCI GUMA, Mario	5.70	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	307	1	21/06/95	52010020	FIBRA ALGODON GR.C 1	FERRADANS	UCAL	4.84	A
10	427	2	15/08/95	52010020	FIBRA ALGODON GR.C 1	FERRANDANS	UCAL	7.81	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	6149	2	25/10/94	854420900	Cable coaxil TV RG s	KAENEL, Marcelo	QUIROLO, Joaquin H.	29.10	C
12	6149	2	25/10/94	854420900	Cable coaxil TV RG c	KAENEL, Marcelo	QUIROLO, Joaquin H.	24.70	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION
ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 23/4 Nº 1502 v. 23/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 15/4/96

Se le hace saber a OSCAR HECTOR PIROVANO que en el expediente Nº 601.830/91 ha recaído la siguiente resolución anco Nº 1375/95, cuya parte pertinente dice así:

BS. AS., 29/9/95. VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE:

ARTICULO 1º: DESESTIMAR las presentes actuaciones en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, respecto de OSCAR HECTOR PIROVANO, y en relación al ilícito previsto por el art. 863 y ccs. del citado texto legal.

ARTICULO 2º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Remítase copia de la presente al Magistrado interviniente. Cumplido archívese. — Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 23/4 Nº 1484 v. 23/4/96

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se hace saber a los Sres. Sciancalepore, Ruben Adrián, D.N.I. Nº 18.398.913, Droguett Caro, María Cristina C.I. Nº 8.230.733-8, Vera Mayorga, Mónica Ivonne C.I. Nº 10.922.042-6, que en el Sumario Contencioso Nº 004/95, por presunta comisión del ilícito previsto por los Arts. 864 y cctes. del C.A., Instrucción ampliada por presunta infracción al Art. 947 del C.A., en trámite por ante esta Aduana de San Martín de los Andes, se ha dispuesto CORRER VISTA para que en el término de diez (10) días hábiles, con más el que corresponda por distancia a razón de un día por cada Doscientos kilómetros o fracción no inferior de Cien, comparezcan presentado sus defensas, ofrezcan toda la prueba y acompañen la documental que estuviere en su poder, bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES, continuando el procedimiento sin su intervención (Art. 1101 y 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta sede aduanera, bajo apercibimiento de tener por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma establecida por el Art. 1013 inc. g) del C.A. En las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). — Fdo. CARLOS A. PERTICARI, Administrador (Int.) Aduana S. M. Andes.

e. 23/4 Nº 1485 v. 23/4/96

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero.

La Quiaca, 12/4/96.

Se citan a las personas más abajo detalladas, para que dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los Arts. que se detallan del Código Aduanero, bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932). Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca sita en Av. Lamadrid 555 La Quiaca.

SUMARIOS SA34 Nro.	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA ART. 930/932
034/96.	BASILIA FLORES CHOQUE	947	$ 97,74	—
038/96.	BASILIA FLORES CHOQUE	987	$ 27.82	$ 67,92
044/96.	AGAPITO MARTINEZ CRUZ	947	$ 416,81	—
045/96.	PAULINA EMILIANA SANCHEZ	947	$ 56,62	—
046/96.	SONIA PACO BONIFACIO	947	$ 232,16	—

e. 23/4 Nº 1486 v. 23/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 318/96

Resolución 237/96. Su rectificación.

Bs. As., 16/4/96

VISTO la Resolución Nº 237 del 21 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido la existencia de un error material involuntario en el articulado de tal cuerpo dispositivo.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la rectificación de tal Resolución, habiendo tomado la Dirección de Asuntos Legales Administrativos la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase la Resolución Nº 237 de fecha 21 de marzo de 1996 en su Artículo 1º donde dice "... María Cecilia URIARTE..." debe decir "... María Celia URIARTE ...".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones A/C. Dirección General.

e. 23/4 Nº 1487 v. 23/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 319/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para intervenir en cuestiones administrativas y laborales no judiciales.

Bs. As., 16/4/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos propone la designación de diversos letrados de dicha área para desempeñarse como Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en expedientes administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los Abogados de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos Ana María AGUADO (Legajo Nº 20.097/91), Elvira Beatriz COEGO (Legajo Nº 29.825/86), Jorge Daniel CRIADO (Legajo Nº 29.347/72), Angel Andrés FARIAS (Legajo Nº 17.454/30), Roberto Horacio LLANES (Legajo Nº 15.318/90), Elsa Noemí MAZZUCHELLI (Legajo Nº 23.604/66), María Eugenia PASTORE (Legajo Nº 29.343/38), Ana Lía PELOLIO (Legajo Nº 32.035/42), Mirta Leticia SCHIAVO (Legajo Nº 16.950/30), Norberto Manuel TERAN (Legajo Nº 31.576/49) y Eduardo Jorge VANNEY (Legajo Nº 32.068/04), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en forma conjunta, separada y/o indistintamente, en los expedientes administrativos en que sea parte la Repartición, en materia administrativa y laboral, que tramiten ante cualquier Dependencia, Organismo o Repartición del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o Dirección Nacional, de Relaciones del Trabajo y/o Departamento Relaciones Laborales y/o Administración Nacional de la Seguridad Social y/o cuanta oficina o dependencia competente trate asuntos extrajudiciales, convencionales, laborales o administrativos.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL ceñirán su actuación a las instrucciones expresas que formule en cada caso esta Dirección General, pudiendo tomar vista previa de las actuaciones.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones A/C. Dirección General.

e. 23/4 Nº 1488 v. 23/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 321/96

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de Región Santa Fe.

Bs. As., 17/4/96

VISTO lo solicitado por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que han prestado su conformidad la Dirección de Zona II — Rosario y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 23.771, en jurisdicción de la Región Santa Fe a los agentes Nelci Rosana MARCHETTI (Legajo Nº 58.052/11), Sonia Laura PANIAGUA de PRIETO (Legajo Nº 58.053/25), Elda Manuela VICENTIN (Legajo Nº 58.054/39), Griselda Susana ROMERO (Legajo Nº 61.010/88), Alfredo Juan DELLASANTA (Legajo Nº 58.051/08), Oscar Alberto CORTI (Legajo Nº 27.799/77), Jorge Luis GUTIERREZ (Legajo Nº 27.701/82), Silvia Carmen GALLAY DERENDINGER (Legajo Nº 61.805/13), Silvia Rosa KAENEL (Legajo Nº 26.231/57), Alicia Mabel PICCECH (Legajo Nº 32.149/07), Patricia PAMPLIEGA ZAPIOLA (Legajo Nº 91.826/72) y Clara Amable VICTOR (Legajo Nº 90.938/18).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 23/4 Nº 1489 v. 23/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 323/96

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (DGI) en juicios tributarios y previsionales en jurisdicción de Región Tucumán.

Bs. As., 17/4/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva que cuenta con la conformidad de la dirección de Zona I — Córdoba.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada dependiente de la Región Tucumán, Graciela Inés SOSA (Legajo Nº 23.904/95), para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70 publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se le dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Zona I-Córdoba y/o el Jefe de la Región Tucumán.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 23/4 Nº 1490 v. 23/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 324/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebras, en jurisdicción de la Región Rosario.

Bs. As., 17/4/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Rosario ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona II — Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Rosario Francisco Omar RUIZ (Legajo Nº 91.998/83), Graciela María GURDULICH (Legajo Nº 90.434/18) y Tomás Enrique MILES (Legajo Nº 60.518/11) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales del interior del país, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1º para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona II — Rosario y/o el Jefe de la Región Rosario.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 23/4 Nº 1491 v. 23/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 325/96

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (DGI) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/4/96

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Contencioso Judicial, dependiente de la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL TRIBUTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento Contencioso Judicial, ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley y 28 del Decreto Nº 507, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada dependiente del Departamento Contencioso Judicial de la Subdirección General de Legal Tributaria, Nora ALVAREZ (Legajo Nº 27.914/56), para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70 publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se le dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Contencioso Judicial.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 23/4 Nº 1492 v. 23/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 326/96

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebras, en jurisdicción de la Región Resistencia.

Bs. As., 17/4/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Resistencia ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona II — Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Resistencia Oscar Armando NASIR (Legajo Nº 24.286/40), Jorge Pedro ROMERO (Legajo Nº 24.290/85), Alicia TERADA (Legajo Nº 92.109/27) y Mirian Graciela MEDINA (Legajo Nº 91.691/79) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales del interior del país, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1º para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona II — Rosario y/o el Jefe de la Región Resistencia.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 23/4 Nº 1493 v. 23/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 327/96

Titularidad Jefaturas y asignación nivel escalafonario.

Bs. As., 17/4/96

VISTO las resoluciones de selección de Jefaturas recaídas en los concursos de antecedentes efectuados entre el 9 de marzo y el 13 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos actos resolutivos se condicionó la asignación de la titularidad de las Unidades de Estructura concursadas y la consecuente reubicación escalafonaria de los agentes en el nivel previsto para los respectivos cargos, al levantamiento del congelamiento de vacantes dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94.

Que la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de la Administración Nacional no contempla para el Ejercicio 1996 la medida citada precedentemente.

Que por su parte, la asignación de funciones a las que sólo se puede acceder por concurso —como resulta ser el caso de los cargos de Jefatura— no se encuentra alcanzada por la suspensión a que se refieren los artículos 18 de la Ley precedentemente citada y 12 de la Decisión Administrativa Nº 1/96, tal como ha sido definido en el Expediente Nº 250.193/96 por la Secretaría de Hacienda en su carácter de órgano de interpretación de dicha normativa.

Que atento a ello, resulta procedente reconocer a los funcionarios oportunamente seleccionados y que vienen ejerciendo las Jefaturas en carácter de interinos, la titularidad y el Grupo y Función correspondientes, siguiendo al efecto un orden de prioridad conforme a la fecha del respectivo acto resolutivo y en función de las vacantes disponibles y financiadas en cada nivel escalafonario.

Que por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar a los funcionarios que se detallan en planilla anexa al presente artículo, la titularidad de las Unidades de Estructura y nivel escalafonario indicado en cada caso.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 327/96

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	PLLA.	GR.	FUNC.	DEPENDENCIA
12.675/39	MENENDEZ, Agustín Jorge	1	25	1	REGION Nº 3
28.598/58	FULCO, Jorge Eduardo	1	24	2	AGENCIA Nº 41
28.233/97	ALVAREZ, Nancy Nilda	1	24	2	AGENCIA Nº 50
28.091/17	ESTEVEZ, Juan Ignacio	1	24	2	AGENCIA Nº 51

e. 23/4 Nº 1494 v. 23/4/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 172/96

Expediente ENRE Nº 2017/96

Bs. As., 11/4/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Precisar el alcance de la Metodología implementada por las distribuidoras "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A." y "EDELAP S. A." con el acuerdo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para el Tratamiento de Reclamaciones por Inconvenientes en la Calidad del Producto Técnico a tenor de lo descripto en Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifíquese a "EDENOR S. A., "EDESUR S. A." y "EDELAP S. A.". — Fdo. Carlos A. Mattausch, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/4 Nº 1495 v. 23/4/96

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

AVISO DE BAJAS

La Comisión Nacional de Correos y Telégrafos informa que las siguientes empresas, por no haber mantenido los requisitos de inscripción, HAN SIDO DADAS DE BAJA del Registro Nacional de Prestadores Postales entre el 16/09/95 y el 31/03/96 quedando INHABILITADAS para la prestación de servicios postales.

AB TRANSPORTES S. R. L. (RNPSP Nº 016)
AV. BELGRANO 3159 (1209) CAPITAL FEDERAL

ALAS CARGAS AEREAS S. R. L. (RNPSP Nº 025)
FLORIDA 716 1º "J" "K" (1005) CAPITAL FEDERAL

ARGENVALORES S. A. (RNPSP Nº 302)
AV. CORRIENTES 447 3º (1043) CAPITAL FEDERAL

ASERCO S. R. L. (RNPSP Nº 53)
MANZANA "C" CASA Nº 35 YERBA BUENA, TUCUMAN

AYEME S. R. L. (RNPSP Nº 252)
SAN NICOLAS 515 8º "B" (2700) PERGAMINO, BUENOS AIRES

BARBINI S. A. (RNPSP Nº 283)
SARMIENTO 833 1º "A" (1010) CAPITAL FEDERAL

BUENOS AIRES EXPRESS S. R. L. (RNPSP Nº 297)
11 DE SEPTIEMBRE 2802 3º "C" (1428) CAPITAL FEDERAL

CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S. A. (RNPSP Nº 276)
TUCUMAN 744 14º (1049) CAPITAL FEDERAL

CARLOS GUTIERREZ COMISIONES S. R. L. (RNPSP Nº 075)
CORONEL SUAREZ 138 (6000) JUNIN, BUENOS AIRES

COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS S. R. L. (RNPSP Nº 273)
MENDOZA 1132 (5900) VILLA MARIA, CORDOBA

CORREO PERSONAL S. A. (RNPSP Nº 272)
AV. DE MAYO 950, 2º "4" (1084) CAPITAL FEDERAL

CORREO PRIVADO MENDOCINO S. A. (RNPSP Nº 287)
AV. ESPAÑA 2467 (5500) MENDOZA, MENDOZA

CORREO PRIVADO SUIZO DEL PLATA (RNPSP Nº 303)
ESMERALDA 582 7º "24" (1007) CAPITAL FEDERAL

D.P.B. POSTAL S.R.L. (RNPSP Nº 300)
AV. ALVAREZ THOMAS 2753 (1431) CAPITAL FEDERAL

D Z SERVICIOS S. R. L. (RNPSP Nº 279)
AGÜERO 830 PB (1171) CAPITAL FEDERAL

ERA DISTRIBUIDORA S. R. L. (RNPSP Nº 179)
AV. ANGEL GALLARDO 743 8º "B" (1405) CAPITAL FEDERAL

FRANCHISE SERVICE INTERNATIONAL S. A. (RNPSP Nº 177)
CERRITO 1054 3º (1010) CAPITAL FEDERAL

IEXPRESS S. R. L. (RNPSP Nº 230)
CORDOBA 1733 (2000) ROSARIO, SANTA FE

INTER-NET S. R. L. (RNPSP Nº 259)
RODRIGUEZ PEÑA 694 1º "B" (1020) CAPITAL FEDERAL

INTERTAL S. R. L. (RNPSP Nº 267)
AV. DE MAYO 1460 2º "12" (1085) CAPITAL FEDERAL

JARVIS S. R. L. (RNPSP Nº 135)
CORDOBA 1464/70 (2000) ROSARIO, SANTA FE

LA POSTE S. R. L. (RNPSP Nº 306)
CONCEPCION ARENAL 3430 (1427) CAPITAL FEDERAL

MAIL PRESS & INTERN. COMMUNICATIONS S. A. (RNPSP Nº 256)
YATAY 784 (1184) CAPITAL FEDERAL

MOTOMENSAJES OLIVOS S. R. L. (RNPSP Nº 170)
JOSE INGENIEROS 2801 (1636) OLIVOS, BUENOS AIRES

NUEVA ERA S. R. L. (RNPSP Nº 286)
GRANADEROS 179 (5569) E. BUSTOS, MENDOZA

OPRISUR POSTAL S. R. L. (RNPSP Nº 299)

RICHIERI 1199 (1832) LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES

POSTMAN S. A. (RNPSP Nº 264)
CALLE 44 Nº 811 Y 1/2 (1900) LA PLATA, BUENOS AIRES

PRONTO POSTAL S. R. L. (RNPSP Nº 282)
LIMA 2852 1º "C" (1640) MARTINEZ, BUENOS AIRES

RICO PEREZ S. R. L. ONDA VERDE (RNPSP Nº 254) JUJUY 32 (5300) LA RIOJA, LA RIOJA

RIMESSA S. R. L. (RNPSP Nº 258)
SAAVEDRA 935 PB "2" (1229) CAPITAL FEDERAL

SECURITY EXPRESS S. R. L. (294)
VIAMONTE 1668 2º "A" (1055) CAPITAL FEDERAL

SOSA HNOS. S. R. L. (RNPSP Nº 163)
GRIMALDI 4270 (7400) OLAVARRIA, BUENOS AIRES

SUD AMERICA CLEARING S. R. L. (RNPSP Nº 031)
SALTA 2718 (2000) ROSARIO - SANTA FE

SURE-XPRESS S. R. L. (RNPSP Nº 188)
TUCUMAN 2133 (1050) CAPITAL FEDERAL

Unicamente deben emplearse los servicios brindados por el Correo Oficial o por las Empresas inscriptas ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (R.N.P.S.P.)

INFORMESE

GERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y REGISTRO

Sarmiento 151 5º Of. 524 Capital Federal
Tel./Fax: 315-8515/6223 y 312-5944
Apartado Especial Nº 10 - C.P. 1000 Correo Central

e. 23/4 Nº 1496 v. 23/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 289/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4° del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 21 de mayo de 1996 a las 15,00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para el día 27 de mayo de 1996 a las 10,00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3° — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 11 N° 676	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	YERBAL 6153	CAP. FED.
LUJAN	AV. SAN MARTIN 1262	LUJAN
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	BME. MITRE 398	9 DE JULIO
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	VIEYTES 464	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 N° 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	CALLE 25 DE MAYO 1245	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 48 N° 819 1/2	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	PERON 2629	CAP. FED.
LUJAN	SARMIENTO 1034	MORON
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	DR. MELO 2985	LANUS
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	DONADO 440	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 N° 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	ENTRE RIOS 334	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

e. 23/4 N° 66.180 v. 29/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 288/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4° del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 23 de mayo de 1996 a las 15,00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para el día 29 de mayo de 1996 a las 10,00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3° — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

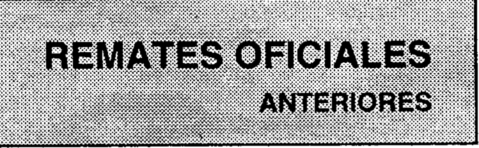
ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
CONURBANO BONAERENSE	CASTELLI 854	ZARATE
CAPITAL FEDERAL	JORGE NEWBERY 2722	CAP. FED.
ROSARIO (Y AREA DE INFLUENCIA)	PARAGUAY 1135	ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE (Y AREA DE INFLUENCIA)	SARMIENTO 912	RECONQUISTA
PCIA. DE ENTRE RIOS	RIVADAVIA 128	PARANA

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
PCIA. DE CORRIENTES	SALTA 1429	CORRIENTES
PCIA. DE MISIONES	JUNIN 107	POSADAS
PCIA. DE CHACO Y FORMOSA	ARTURO ILLIA 832	RESISTENCIA
PCIA. DE LA RIOJA, CATAMARCA Y SGO. DEL ESTERO	ROJAS 70	CATAMARCA
PCIA. DE SALTA Y JUJUY	ESPAÑA 117	SALTA
PCIA. DE CORDOBA	BUENOS AIRES 521	NUEVA CORDOBA
PCIA. DE TUCUMAN	SALTA 34	TUCUMAN

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
CONURBANO BONAERENSE	PASO 1757	VICENTE LOPEZ
CAPITAL FEDERAL	JORGE NEWBERY 2722	CAP. FED.
ROSARIO (Y AREA DE INFLUENCIA)	DORREGO 733	ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE (Y AREA DE INFLUENCIA)	SAN MARTIN 3059	SANTA FE
PCIA. DE ENTRE RIOS	RIVADAVIA 128	PARANA
PCIA. DE CORRIENTES	SALTA 1429	CORRIENTES
PCIA. DE MISIONES	JUNIN 107	POSADAS
PCIA. DE CHACO Y FORMOSA	ARTURO ILLIA 832	RESISTENCIA
PCIA. DE LA RIOJA, CATAMARCA Y SGO. DEL ESTERO	ROJAS 70	CATAMARCA
PCIA. DE SALTA Y JUJUY	ESPAÑA 117	SALTA
PCIA. DE CORDOBA	BUENOS AIRES 521	NUEVA CORDOBA
PCIA. DE TUCUMAN	SALTA 34	TUCUMAN

e. 23/4 Nº 66.182 v. 29/4/96



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

3 JEEPS ABIERTOS IKA AÑO 1971-2 AUTOMOVILES FORD FALCON AÑOS 1979 Y 1982 - 2 AUTOMOVILES RENAULT 6 AÑO 1979 - 2 CAMIONETAS DODGE D-100 AÑOS 1973 Y 1978 - 3 CAMIONETAS CHEVROLET AÑOS 1974 Y 1975 (2) - 2 CAMIONETAS FORD F 100 AÑOS 1971 Y 1979 - 1 CAMIONETA RASTROJERO AÑO 1977 - 1 CAMION GRUA FORD F350 AÑO 1968 - 1 CAMION BEDFORD AÑO 1960

REMATE: El día 29/4/96 a las 10.30 hs. en la sala Nº 3 del 3º Piso de Esmeralda 660 Cap. Fed. EXHIBICION: A partir del día 22/4/96 en Tte. Gral. Perón Nº 50, Dársena "D" Cabecera Avda. Erikson, Antártida Argentina 1335, Benito Correa 1653, Morse S/S Cap. Fed. y en Dock Sud Morse s/ Nº 2da. Sec. Lado E - Del Valle y Rivadavia Zárate - Bartolomé Mitre 95 Gral. Lavalle, Ortiz de Rosas s/ Nº Ensenada y en Cervantes y Otamendi Quilmes, Pcia. de Bs. As. de lunes a viernes de 8 a 12 hs. INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso caja Nº 2 de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel. 322-7673, Fax: 322-1694.

Martillero Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225 - RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 22/4 Nº 1447 v. 23/4/96



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la firma "FRIGORIFICO MARITIMO EL GAUCHO SOCIEDAD ANONIMA", con último domicilio conocido en Alvarado 3089, Capital Federal, y/o al/los propietarios o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho de la propiedad del B/P "EL GAUCHO" (5152), hundido en el Puerto de Mar del Plata, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la Disposición DPSJ, DV 1 Nº 24/92 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura Mar del Plata. Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 19/4 Nº 1423 v. 23/4/96

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

PRECALIFICACION DE EMPRESAS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la Precalificación de Empresas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la Concesión del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 58 Km. de longitud comprende un puente principal con un gálibo para navegación mínimo de 45 m de alto y 330 m de luz, con sus correspondientes viaductos de acceso de 2.950 m sobre el curso principal del Río Paraná, y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

El cronograma del proceso de precalificación se ajustará a las siguientes fechas:

1) Presentación de documentación para Precalificar: período comprendido entre el 22/4/96 y el 7/8/96.

2) Listado definitivo de postulantes Precalificados: periodo comprendido entre el 8/8/96 y el 29/8/96.

El proceso de Precalificación se desarrollará en la oficina del Banco de Información, sito en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación - Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (541) 349-7516/7513/7519.

NOTA: Se establece que sólo podrán participar en las restantes etapas de este proceso, aquellas empresas que hubieran resultado precalificadas en este llamado.

PLAZO DE CONCESION: 30 AÑOS.

CONCESION: POR PEAJE

Consulta y adquisición del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES del CONCURSO:

A partir del 15/4/96 hasta el 7/6/96, Banco de Información, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136, C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: $ 10.000 (Diez mil pesos).

e. 16/4 Nº 1395 v. 7/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora WYPARLO Roberta (D.N.I. Nº 5.800.592), y a los señores ESPAÑOL, CRESPO Ricardo (Pasaporte Español Nº 048.729), GOÑI FERNANDEZ Julio (C.I.P.F. Nº 11.602.462) y NIETO JAUREGUI Juan Carlos (Pasaporte Español Nº 046.900), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.862/94, Sumario Nº 2697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días)

e. 22/4 Nº 1449 v. 26/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad BIOCARBON ARGENTINA Sociedad Anónima, inscripta el 26.7.1988, con el Nº 5006, Libro Nº 105, Tomo "A" del Estatuto de Sociedades Anónimas, y al señor TALENTI Ricardo Alberto (L.E. Nº 6.260.146), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.118/95, Sumario Nº 2701, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 1450 v. 26/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La Comisi´On Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4º, Sector 10, Capital Federal, Notifica A La Firma TECHIC S.A. La Resolución SCI Nº 27/95 Expte. 209138/90 (241) "TECHIC S.A. s/Denuncia FACCE y Otros s/Ley 22.262... El Secretario de Comercio e Inversiones resuelve: Artículo 1º: Aceptar las explicaciones presentadas por las empresas FASCE, MURCHISON, PLATESTIBA y ROMAN MARITIMA y disponer el archivo de las actuaciones (Arts. 21 Y 30 de la Ley 22.262)... Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 19/4 Nº 1428 v. 25/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 16/4/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Benito Dante LUJAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 22/4 Nº 1454 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Determinación de Oficio. Procedimiento Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Períodos Julio de 1991 a Julio de 1992.

Mercedes (Bs. As.) 15/3/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor Alberto César BUTTO —Documento Nacional de Identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires con Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, de las que resulta:

Que no ha presentado las declaraciones juradas de los períodos julio a diciembre de 1991 ni ha justificado la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas de los meses de enero a julio de 1992 del Impuesto al Valor Agregado.

Que con fecha 12 de agosto de 1994 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma.

Que en igual fecha se le instruyó el sumario MS/79/94 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 a 76 de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Que a la fecha no ha alegado descargo alguno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde en esta instancia determinar de oficio la materia imponible y liquidar el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos julio de 1991 a julio de 1992, como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que el Impuesto al Valor Agregado liquidado surge de relacionar los montos de las compras de pollos no declaradas efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos informadas en planillas 2518 a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación, copia de las cuales le fueron entregadas al responsable por acta labrada el 27 de mayo de 1993.

Que a los montos de compras señalados se les adicionó un veinte por ciento (20 %) como utilidad, con el objeto de obtener las ventas no declaradas.

Que luego de determinar el débito fiscal (fs. 18 y 21) se procedió a la liquidación de la alícuota de acrecentamiento a responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado en base al promedio anual de las ventas a no inscriptos conforme con la declaración jurada anual del año 1992 presentada oportunamente agregada a fs. 26 resultando un porcentaje del 33.53 % aplicado a los períodos julio a diciembre de 1991 (f. 19), en tanto que los períodos enero a julio de 1992 *se estimaron en base al porcentaje de ventas declarado oportunamente por responsables no inscriptos (f. 24) del* 37.85 %, 40.46 %, 34.66 %, 33.75 %, 44.85 %, 31.79 % y 27.99 % respectivamente.

Que luego de deducir los pagos efectuados y el realizado por acogimiento al Decreto 932/93 surgieron saldos a favor de esta Dirección General.

Que, por lo tanto, para la determinación de oficio de la obligación impositiva del contribuyente corresponde aceptar las liquidaciones practicadas por la verificación actuante, cuyas copias se hallan a disposición del responsable en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, sita en calle 29 Nº684, Mercedes (Bs. As.).

Que conforme con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde determinar en la presente instancia la responsabilidad del sumariado en la comisión de las infracciones imputadas e imponer la pena respectiva.

Que las diferencias puntualizadas tienen su origen en la determinación de ventas no declaradas por el responsable.

Que el sumariado ha dejado de pagar a su vencimiento la suma de pesos diecisiete mil ciento veinticinco con 19/100 ($ 17.125.19) en concepto de impuesto al valor agregado por los períodos julio de 1991 a julio de 1992, ambos períodos inclusive.

Que debido a la naturaleza de dichas omisiones su comisión no puede atribuirse a desconocimiento de la ley o a error de interpretación de sus disposiciones —que ni se presume ni se acepta— por tratarse de aspectos directamente vinculados con las actividades del contribuyente que éste no puede desconocer y cuya exacta apreciación no es susceptible de crearle dificultades.

Que, por otra parte, no puede aceptarse en modo alguno que los hechos imputados se hayan cometido por inadvertencia, puesto que tratándose de datos fundamentales del desenvolvimiento económico del sumariado, de su necesario y elemental conocimiento, no es admisible que ni por descuido omitiese datos ante la Dirección General.

Que de todo lo expuesto surge en forma evidente que se ha dejado de oblar intencionalmente el gravamen a su vencimiento debiendo encuadrarse dicha conducta en la pena establecida en el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que prevé multas graduables entre un cincuenta por ciento (50 %) y el ciento por ciento (100 %) del gravamen dejado de pagar por los períodos señalados.

Que a los efectos de la aplicación de la pena se ha tenido en cuenta la falta de antecedentes sumariales de igual naturaleza a los contemplados en autos y a las circunstancias especiales que rodean el presente caso.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el Servicio Jurídico ha producido el dictamen, que corre agregado al expediente.

Que la presente determinación es parcial y sólo se refiere a los aspectos a que en la misma se hace referencia.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 5º, 9º, 10, 23 a 26, 42, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79, modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la obligación impositiva del Señor Alberto César BUTTO, CUIT Nº: 23-12646643-9 frente al Impuesto al Valor Agregado en la forma que sigue:

Mes y Año	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Ret. y Perc. Resp. No Inscr.	Ingresos efectuados	Dto. 932/93	Dif. a favor de la D.G.I.
Julio/91	745.99	-	-	-	-	745.99
Ago./91	972.73	-	-	-	-	972.73
Set./91	916.90	-	-	-	-	916.90
Oct./91	1030.58	-	-	-	-	1030.58
Nov./91	1123.99	-	-	-	-	1123.99
Dic./91	1924.79	-	-	-	-	1924.79
Ene./92	2783.30	1565.31	526.76	548.66	64.79	1131.30
Feb./92	3160.85	1471.16	639.42	610.75	91.49	1626.87
Mar./92	2644.77	1558.74	458.31	-	88.77	1455.57
Abr./92	2990.02	1086.52	504.60	914.19	82.42	1441.49
May./92	2850.03	1389.36	639.14	440.76	66.74	1592.31
Jun./92	3078.53	1351.08	489.32	508.88	76.40	1631.49
Jul./92	3599.35	1931.50	503.77	542.99	65.45	1561.18
					TOTAL	$ 17125.19

O sea PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 19/100 a favor de esta Dirección.

ARTICULO 2º — Determinar sobre los importes de deuda mencionados en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) calculados hasta la fecha de la presente resolución de la manera que sigue:

Período Fiscal	Fecha Vencimiento	Fecha Hasta	Impuesto Adeudado	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de intereses resarcitorios
Julio/91	22/08/91	15/03/96	745.99	8-90	0.00233-0.00133	103.21
				1547	0.001	1154.05
Agosto/91	23/09/91	15/03/96	972.73	67-1547	0.00133-0.001	1591.49
Setiembre/91	22/10/91	15/03/96	916.90	38-1547	0.00133-0.001	1464.78
Octubre/91	25/11/91	15/03/96	1030.58	5-1547	0.00133-0.001	1601.16
Noviembre/91	23/12/91	15/03/96	1123.99	1524	0.001	1712.96
Diciembre/91	23/01/92	15/03/96	1924.79	1494	0.001	2875.64
Enero/92	24/02/92	15/03/96	1131.30	1463	0.001	1655.09
Febrero/92	23/03/92	15/03/96	1626.87	1436	0.001	2336.19
Marzo/92	23/04/92	15/03/96	1455.57	1404	0.001	2043.62
Abril/92	26/05/92	15/03/96	1411.49	1371	0.001	1935.15
Mayo/92	23/06/92	15/03/96	1592.31	1344	0.001	2140.06
Junio/92	23/07/92	15/03/96	1631.49	1314	0.001	2143.78
Julio/92	24/08/92	15/03/96	1561.18	1282	0.001	2001.43
					TOTAL	$ 24758.61

O sea PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 a favor de esta Dirección.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($ 8.562.60) equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido, conforme con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de: impuesto: PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 19/100 ($ 17.125.19), multa: PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($ 8.562.60) e intereses resarcitorios: PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 ($ 24.758.61), bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía judicial de acuerdo con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y sin perjuicio del ajuste que corresponderá en la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con la fecha de pago.

ARTICULO 5º — Al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a esta Repartición en la que se encuentra inscripto, Agencia 64 de la Región 6, Calle Pte. Italia (Ruta 8) 3988 de la ciudad de los Polvorines (Bs. As.).

ARTICULO 6º – Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificciones), que la presente determinación es parcial que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Disponer que toda presentación vinculada con el proceso de determinación de oficio iniciado, deberá hacerse ante esta dependencia de la Dirección General Impositiva; División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, Calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.) o dirigirse personalmente a igual dirección en el horario de 7 a 14,45.

ARTICULO 8º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

ARTICULO 9º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 22/4 Nº 1455 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Determinación de Oficio. Procedimiento Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Impuesto a las Ganancias año 1992.

Mercedes (Bs. As.), 15/3/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor Alberto César BUTTO —Documento Nacional de Identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires con Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, de las que resulta:

Que no ha justificado la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por el año 1992.

Que el 12 de agosto de 1994 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma.

Que habiendo vencido los términos acordados no ha conformado las liquidaciones practicadas ni ha formulado su descargo ni aportado u ofrecido las pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, corresponde determinar de oficio la materia imponible y liquidar el impuesto a las ganancias correspondiente al año 1992, conforme con las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley mencionada (11.683).

Que en la vista ya expresada se informa debidamente sobre los cargos formulados.

Que tales cargos surgen de la auditoría que se le efectuara y de relacionar su resultado con las declaraciones juradas presentadas oportunamente, tal como se informa en autos relacionados con el Impuesto al Valor Agregado de cuyos resultados se da vista de la resolución por separado.

Que la diferencia del monto de ventas surge como consecuencia de las compras de pollos no declaradas efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos informadas a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación IVA en planillas 2518, copia de las cuales le fueron entregadas al contribuyente por acta labrada en fecha 27 de mayo de 1993.

Que para determinar el monto de ventas netas no declarado se adicionó un veinte por ciento (20%) como utilidad sobre las compras realizadas señaladas en el párrafo precedente.

Que, por lo tanto, para la determinación de oficio de la obligación impositiva del contribuyente corresponde aceptar las liquidaciones practicadas por la verificación actuante, copias de las cuales obran a disposición del responsable en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, sita en calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que está agregado en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la presente determinación es parcial y solo se refiere a los aspectos que en la misma se hace referencia.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 5º, 9º, 10, 23 a 26 y 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79, modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación impositiva del Señor César Alberto BUTTO, CUIT Nº: 23-12646643-9 frente al Impuesto a las Ganancias en la forma que sigue:

Año	Monto Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto a favor D. G. I.
1992	3.615.93	304.06	$ 304.06

O sea PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 06/100 a favor de esta Dirección.

Art. 2º — Determinar sobre el importe de deuda mencionada en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) calculados hasta la fecha de la presente resolución de la manera que sigue:

Año	Fecha desde	Fecha hasta	Impuesto adeudado	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de intereses resarcitorios
1992	30-07-93	15-03-96	304.06	947	0.001	$ 287.94

O sea PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/100 a favor de esta Dirección.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de: impuesto: PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 06/100 ($ 304.06); e intereses resarcitorios: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/400 ($ 287.94) y, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y sin perjuicio del ajuste que corresponderá en la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con la fecha de pago.

Art. 4º — Al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la Agencia 64 de la Región 6, con asiento en calle Arturo Illia (Ruta 8) 3988 de la ciudad de Los Polvorines (Bs. As.), Repartición en la que se encuentra inscripto.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, ya aludida, que la presente determinación de oficio es parcial que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Disponer que toda presentación vinculada con el proceso de determinación de oficio iniciado, deberá hacerse ante esta dependencia de la Dirección General Impositiva; División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, Calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.) o dirigirse personalmente a igual dirección en el horario de 7 a 14,45.

Art. 7º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 8º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 22/4 Nº 1456 v. 26/4/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 806; 821; 822; 823; 824; 921; 922, 923; 924; 925; 926; 927; 928; 819 Y 820/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL SERBAL LIMITADA, matrícula 13.850; COOPERATIVA HUEMPULL DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.710; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION DR. EMILIO B. BOTTINI LIMITADA, matrícula 10.504; COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES PROA DEL SUR LIMITADA, matrícula 10.689; COOPERATIVA DE TRABAJO COMEDOR OBRERO LIMITADA, matrícula 10.691; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMVICO LIMITADA, matrícula 14.560; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERIGRAFIA Y GRABADO ARTEGRAL, matrícula 11.816; COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERALISTA LIMITADA, matrícula 12.991; COOPERATIVA DE TRABAJO MERIDIANO BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 12.768; DE TRABAJO LA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS LIMITADA, matrícula 14.018; COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.T.I. LIMITADA, matrícula 14.233; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOLOGIA ELECTRONICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 14.747; COOPERATIVA DE TRABAJO SANEAMIENTO Y COMUNIDAD (SAYCO) LIMITADA, matrícula 14.258; todas las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA AGRARIA CERRO DE ORO LIMITADA, matrícula 15.685, con domicilio legal en Cerro de Oro, Partido de Merlo, Departamento Junín, Provincia de San Luis; y COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS DE QUILMES LIMITADA, matrícula 9704, con domicilio legal en la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549, RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de San Luis. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1474 v. 24/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 796/96, 2035/95, 814/96, 2188/95, 2032/95, 2186/95, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804 y 805/96—INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE" LIMITADA, matrícula 13.703, con domicilio legal en la localidad de Merlo; COOPERATIVA VECINAL DE VILLA BOSCH, EDILICIA Y URBANISTICA LIMITADA, matrícula 4493, con domicilio legal en la localidad de Villa Bosch, Partido de General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO ESCORPIO LIMITADA, matrícula 14.161, con domicilio legal en la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO "ESTRELLA DEL SUR" LIMITADA, matrícula 13.269, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PORTUARIOS REMOLCOOP LIMITADA, matrícula 14.800, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE TRABAJO "AMARILIS BICOLOR" LIMITADA, matrícula 12.794, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, todas estas de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA "MUTE-HUASI" AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.442, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA APICOLA "MEDIA AGUA" LIMITADA, matrícula 12.440, con domicilio legal en el Departamento Sarmiento; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 12.005, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA VALLE DE TULLUM LIMITADA, matrícula 12.486, con domicilio legal en el Departamento Caucete COOPERATIVA DE TRABAJO "BIENESTAR Y PROGRESO" LIMITADA, matrícula 13.625, con domicilio legal en el Distrito de Desamparados, ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "VILLA DEL PARQUE" LIMITADA, matrícula 9673, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PRESIDENTE HIPOLITO IRIGOYEN LIMITADA, matrícula 10.229, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; "BERMEJO", COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISION, TRANSFORMACION, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.384, con domicilio legal en Bermejo, Departamento Caucete; y COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DEL ESTE SANJUANINO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES LIMITADA, matrícula 10.436, con domicilio legal en el Departamento Caucete, todas estas entidades de la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas domiciliadas en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; y de SEIS (6) días a aquellas entidades radicadas en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1475 v. 24/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 931; 932; 933; 934; 935; 936, 937; 938; 939; y 940/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO CO.VEN.DO. LIMITADA, matrícula 14.522; EDICIONES TEORIA Y PRACTICA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.471; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTISTICA CAMINITO LIMITADA, matrícula 14.837; COOPERATIVA DE TRABAJO PERSONAL SPINETTO LIMITADA, matrícula 14.562; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PORTUARIA LIMITADA, matrícula 14.207; COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE DICIEMBRE LIMITADA, matrícula 11.826; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTE LIMITADA, matrícula 12.885; COOPERATIVA DE TRABAJO RANQUEL LIMITADA, matrícula 13.994; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER ARTESANAL E INTEGRAL DEL CALZADO LIMITADA,

matrícula 14.567; y COOPERATIVA DE TRABAJO EDIFLIN LIMITADA, matrícula 13.009; todas las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1719/72 t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1476 v. 24/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1975/95-INAC, recaída en el expediente Nº 44.816/88, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "SILA" LIMITADA, matrícula Nº 9750, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa hasta cubrir la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), la que deberá hacerse efectiva dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1477 v. 24/4/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 31 al 78 (Ex Justicia de PAZ Nº 1 al 48), (Ex Juzgados ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 al 48), tramitados dentro de los años 1954 a 1984 inclusive, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 22/4 Nº 1471 v. 24/4/96

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ACTA Nº 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo las 8.00 horas, en virtud de lo establecido por los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley 19.945 (T. O. por Decreto Nº 2135 del 18/8/1983) y sus modificatorias, se reunieron la señora Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal doctora Marta Herrera, la señora Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil doctora Gladys Stella Alvarez, y la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia Electoral en la Capital Federal, doctora María Romilda Servini de Cubría, en la Sala de Acuerdos del Tribunal mencionado en primer término, y teniendo a la vista la ley 24.620 y el decreto de Convocatoria a Elecciones Nº 50/96, donde se fija el día 30 de junio de 1996 como fecha para la elección de un Jefe y Vice Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y 60 representantes que dictarán el Estatuto Organizativo de sus Instituciones, RESUELVEN: PRIMERO: Dejar constituida la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal; SEGUNDO: Designar Secretario de la Junta al señor Secretario Electoral de la Capital Federal Doctor Heriberto Saavedra (art. 49 del Código Electoral Nacional); TERCERO: Hacer saber que las boletas de sufragio deberán ajustarse a lo establecido en el art. 62 del Código Electoral Nacional; CUARTO: Hacer saber que el plazo para oficialización de boletas de sufragio vencerá el día 31 de mayo próximo y que la audiencia prevista por el art. 64 C. E. N., será oportunamente notificada a todos los apoderados de los partidos y alianzas actuantes. QUINTO: Librar oficio a los Señores presidentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación a los fines previstos en el art. 48 del Código Electoral Nacional, solicitando, además, la colaboración del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Diputados a efectos de lo dispuesto en el punto precedente; SEXTO: Oficiar al Jefe de la División Reuniones Públicas y Seguridad en el Deporte, Comisario Juan Carlos Robles, a efectos de que remita a esta Junta el listado de Comisarías de esa institución que serán asiento del Comando de cada sección electoral; SEPTIMO: Oficiar a La Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que arbitren las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 inc. "c" del Código Electoral Nacional; OCTAVO: Designar a los Doctores Horacio Paschini y Gustavo Andrés González Hardoy Prosecretarios de esta Junta. NOVENO: Aprobar la propuesta de Secretaría Electoral de designar un presidente y tres suplentes por cada mesa como se hizo en las últimas cuatro elecciones; DECIMO: Agregar un ejemplar del cronograma electoral, copia de la ley 24.620, del decreto de convocatoria Nº 50/96, del decreto de Constitución del Comando General Electoral Nº 261/96, y un ejemplar del Código Electoral Nacional y las modificaciones introducidas por la ley 24.444; DECIMO PRIMERO: Tener presente la nómina de Partidos Políticos acompañada por el Secretario Electoral a los fines de lo dispuesto en el art. 55 del C. E. N.; DECIMO SEGUNDO: Tener presente las directivas elaboradas por el juzgado electoral para la Policía Federal para el operativo exhibición de padrones los días 29 y 30 de junio próximo en el Palacio de Justicia, que se agregan para constancia; DECIMO TERCERO: Habida cuenta del vacío legal existente al respecto, y siendo necesario establecer un criterio uniforme sobre el procedimiento de impugnación que prevé el art. 51 del C. E. N.: Disponer que —como en los procesos electorales de los años 1992, 1993, 1994 y 1995—, todas las resoluciones de esta Junta Electoral Nacional serán susceptibles de apelación ante la Cámara Nacional Electoral dentro del plazo de dos días hábiles de su notificación, debiendo ser fundado el recurso al momento de su interposición. DECIMO CUARTO: Hacer saber al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Señor Ministro del Interior, al Poder Legislativo Nacional, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, al Jefe de Policía Federal, al Jefe de ENCOTESA, y al Comandante Electoral del Distrito la constitución de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal y ordenar la publicación de la presente acta en el Boletín Oficial de la Nación por el término de dos (2) días. A este último efecto, ofíciese en los términos del art. 52 inc. 7º, a) del Código Electoral Nacional; DECIMO QUINTO: Disponer que en todo lo no previsto por el Código Electoral Nacional y la ley 23.298, la presente resolución y las que en su consecuencia se dicten, en lo compatible, se aplicará el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. DECIMO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente a los partidos de distrito reconocidos en la Capital Federal. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 9.30 horas, firmando la presente previa lectura y de conformidad los señores miembros de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, por ante mí, que doy fe. — MARTA HERRERA, Presidente. — MARIA SERVINI DE CUBRIA, Vocal. — HERIBERTO V. SAAVEDRA, Secretario. — GLADYS STELLA ALVAREZ, Vocal.

22/4 Nº 1472 v. 23/4/96